



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O  
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE  
N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02; SEGUNDO JUZGADO  
ESPECIALIZADO PENAL DE SATIPO, DISTRITO  
JUDICIAL DE JUNIN- PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL  
GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**VILLAR CHACHICO, ROSICELA  
ORCID: 0000-0001-9316-7552**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERU  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Villar Chachico, Rosicela

ORCID: 0000-0001-9316-7552

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,  
Satipo, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de  
Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

---

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

Miembro

---

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

Miembro

---

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

---

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A nuestro Señor Dios**

Por ser el creador  
de todo, por  
haberme dado la  
vida y por sobre  
todas las cosas

### **A mi madre**

Por ser fuente de  
mi inspiración y la  
razón de mis  
triumfos

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en su  
seno, impartiendo  
sus enseñanzas y por  
la cristalización de  
esta tesis.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

David y Betty, por darme la vida y porque fueron mis primeros maestros, y me dieron sus valiosas enseñanzas.

### **A mis maestros:**

Quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar que muchas veces no ponía atención en clase, a ellos que continuaron depositando su esperanza en mí.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problemática: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02; Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junin- Perú. 2021?; cuyo objetivo fue determinar las características de dicho proceso. De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de características, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron la idoneidad de la calificación jurídica para sustentar la acusación planteada, el cumplimiento de los plazos establecidos, pertinencia de los medios probatorios y la aplicación de la claridad en las resoluciones (autos y sentencias). Y se concluyó que el nivel de objetivo de estudio cumplió con las características de dicho proceso.

**Palabra clave:** autoridad, características, delito, desobediencia, resistencia, proceso.

## **ABSTRACT**

The present research work had as problematic: What are the characteristics of the judicial process on the crime of disobedience or resistance to authority; file No. 00050-2013-0-1508-JM-PE-02; Second Specialized Criminal Court of Satipo, Judicial District of Junin- Peru. 2021 ?; whose objective was to determine the characteristics of said process. The research carried out was a case study based on standards of characteristics, at the descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed the suitability of the legal qualification to support the accusation raised, compliance with the established deadlines, relevance of the evidence and the application of clarity in the resolutions (acts and judgments). And it was concluded that the level of study objective met the characteristics of said process.

Keywords: authority, characteristics, crime, disobedience, resistance, process.

## CONTENIDO

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1 Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	10
2.2.1. Procesales .....	10
2.2.1.1. Concepto del proceso penal.....	10
2.2.1.2. Principios que regulan el proceso penal .....	10
2.2.1.2.1. Tutela Judicial Efectiva .....	10
2.2.1.2.2. Inmediación .....	11
2.2.1.2.3. Principio de Publicidad.....	12
2.2.1.2.4. Principio de Oralidad.....	13
2.2.1.2.5. Principio de Plazo Razonable.....	13
2.2.1.2.6. Principio de Imparcialidad .....	13
2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Inocencia.....	14
2.2.1.2.9. Principio Acusatorio.....	15



2.2.1.2.10. Implicancias del Principio Acusatorio: .....	15
2.2.1.2.11. Principio Derecho de Defensa .....	17
2.2.2. El proceso penal común.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.3. Etapas del Nuevo Proceso Penal .....	18
2.2.2.4. La investigación Preliminar.....	19
2.2.2.5. Etapa de investigación preparatoria.....	20
2.2.2.5.1. La denuncia .....	22
2.2.2.5.2. Contenido de la denuncia (artículo 328.1).....	24
2.2.2.5.3. Forma de la denuncia (artículo 328, numerales 2 y 3) .....	24
2.2.2.6. Formulación de la investigación preparatoria .....	24
2.2.2.7. Calificación del Fiscal .....	25
2.2.2.7.1. Archivo de la denuncia (artículo 334.1).....	25
2.2.2.7.2. Falta de identificación del involucrado (artículo 334.1).....	25
2.2.2.7.3. Reserva provisional de la investigación (artículo 334.4) .....	26
2.2.2.7.4. Queja de derecho (artículo 334.1) .....	26
2.2.2.7.5. Objeto y finalidad de la investigación preparatoria (artículo 321).....	26
2.2.2.7.6. Dirección de la investigación (artículo 322) .....	26
2.2.2.7.7. Efectos de la formalización (artículo 339) .....	27
2.2.2.7.8. Conclusión de la investigación preparatoria (artículo 342).....	27
2.2.2.8. La etapa intermedia .....	27
2.2.2.8.1. Finalidad de la etapa intermedia.....	27
2.2.2.9. El sobreseimiento .....	28
2.2.2.11.1. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar .....	30

2.2.2.11.2. El auto de citación a juicio .....	30
2.2.2.13. Desarrollo del debate oral.....	32
2.2.3. Sujetos del proceso penal .....	34
2.2.3.1. El juez penal .....	34
2.2.3.2. El Fiscal .....	35
2.2.3.2.1. Preliminar .....	35
2.2.3.2.3. Funciones del fiscal en lo penal.....	36
2.2.3.2.3.1. En la Ley Orgánica del Ministerio Publico .....	36
2.2.3.3. El imputado .....	37
2.2.3.3.1. Concepto.....	37
2.2.3.3.2. Derechos del imputado en la investigación preparatoria.....	38
2.2.3.3. 3.El Tercer civilmente responsable .....	40
2.2.3.3. 4. Abogado defensor.....	41
2.2.3.3.5. El agraviado.....	42
2.2.4. La prueba .....	43
2.2.4.1. Concepto.....	43
2.2.4.2. El objeto de la prueba .....	44
2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba.....	45
2.2.5. Medios Impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal aplicados en la sentencia .....	47
2.2.5.1. Recurso de Reposición .....	47
2.2.5.2. Recurso de Apelación.....	48
2.2.5.3. Recurso de Casación.....	48
2.2.5.4. Recurso de Queja.....	48

2.2.6. La sentencia .....	49
2.2.6.1. Concepto.....	49
2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	49
2.2.6.3. Sentencia Absolutoria.....	50
2.2.6.3. Sentencia Condenatoria .....	50
2.2.6.4. Estructura de la sentencia .....	50
2.2.6.4.1. Expositiva .....	50
2.2.6.4.2. Considerativa .....	51
2.2.6.4.4. Resolutiva .....	52
2.2.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	52
2.2.7.1. Identificación del delito.....	52
2.2.7.2. Ubicación del delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad ...	53
2.2.7.3. El delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad .....	53
2.2.7.3.1. Regulación.....	53
2.2.7.3.2. La figura penal y el derecho comparado .....	53
2.2.7.3.3. Bien Jurídico.....	54
2.2.7.3.4. Sujeto activo y pasivo.....	54
2.2.7.3.5. Comportamientos típicos.....	54
2.2.7.3.6. La orden impartida .....	55
2.2.7.3.7. Primera modalidad delictiva: Desobediencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.....	55
2.2.7.3.7. Segunda modalidad delictiva: Resistencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.....	55
2.2.7.3.8. Elemento subjetivo .....	56

2.2.7.3.9. Consumación y tentativa .....	56
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>57</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>58</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	58
4.2. Diseño de investigación .....	59
4.3. Población y muestra .....	60
4.4. Definición y operacionalización de las variables.....	61
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.7. Matriz de consistencia.....	64
4.8. Principios éticos .....	66
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>67</b>
5.1. Cuadro de resultados .....	67
5.2. Análisis de resultados.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>75</b>
6.1. Conclusiones .....	75
6.2. Recomendación.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL .....	81
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	102
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	103

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1. Identificar las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la acusación planteada en el proceso de estudio. ....	67
Cuadro 2. Identificar los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso de estudio. ....	69
Cuadro 3. Identificar los medios probatorios tiene pertinencia con la acusación planteada en el proceso de estudio. ....	70
Cuadro 4. Identificar las resoluciones (autos y sentencias) cumplen con la aplicación de la claridad en el proceso de estudio. ....	71

## I. INTRODUCCIÓN

Los problemas álgidos de la administración de justicia Penal en el Perú, se resumen en dos: sobrecarga procesal y penales atiborrados de procesados y condenados sin sentencia o lo que es lo mismo hacinamiento; en este panorama sombrío se emitió el nuevo Código Procesal Penal del 2004, a efecto de poder luchar frontalmente contra dichos problemas y darle una pronta solución.

Pero en el contexto de la Provincia de Satipo, estos problemas son ostensibles y la dación del nuevo código Procesal Penal no está solucionando dichos problemas, más aun como un nuevo instrumental legal se encuentra serios problemas de infraestructura y logística , así como también debido también a su nuevo enfoque dentro de un modelo netamente acusatorio y garantista con absoluto respecto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás Pactos y Tratados internacionales que el Perú es parte al haber firmado dichos instrumentos legales internacionales.

En el contexto internacional

En el País de Chile, Blanco (2013), preciso:

La revisión de los distintos aspectos que involucra la puesta en escena de una reforma al sistema de justicia y en especial una reforma a los sistemas de persecución y enjuiciamiento criminal, pone de manifiesto la necesidad de abarcar y preocuparse por distintas dimensiones del proceso los que van desde cuestiones normativas institucionales y capacitación de operadores, pasando por otras ligados a problemas de organización, gestión, administración y otras

relacionadas a temas informativas, financieros y de infraestructura. La falta de una visión integral de los fenómenos de reforma, junto a la carencia de un plan estratégico y multidisciplinario, pueden explicar en parte los problemas que han enfrentado los países a la hora de implementar estos procesos.

En el País Venezuela, Núñez (2019), precisa:

Un modelo tal, debe desarrollarse en función de principios y garantías ofrecidas por las partes que participaría – siempre de forma voluntaria – en prácticas restaurativas. En cuanto a la víctima, se buscaría satisfacer sus necesidades, desechando los ánimos de venganza y devolviendo el control sobre la situación, con lo cual se reduce sensiblemente la victimización secundaria propia de nuestros sistemas penales, a la vez se mejorará la confianza hacia el sistema de justicia penal. En cuanto al victimario, se procuraría reconocer su valor como persona al ofrecer la oportunidad de asumir la responsabilidad por el daño ocasionado y ser capaz de establecer compromisos que redunden no solo en la reparación del daño a la víctima tanto como sea posible, sino en el restablecimiento de la solidaridad social de cara a la comunidad, una solidaridad basada en la confianza.

En el contexto nacional

La administración de justicia penal o mejor dicho la Justicia Penal Ordinaria, se encuentra seriamente cuestionada porque ha sido carcomida por una corrupción galopante que ha puesto en jaque a la ciudadanía y ha hecho visible que solo se condena a los pobres o que no tienen dinero, y para los poderosos o ricos existe una justicia penal parcializada. Tanta es la desconfianza de la

ciudadanía en sus jueces de todo nivel que casos emblemáticos de la lucha contra la corrupción como ODEBRECH y los CUELLOS BLANCOS, así como lo que sucedió en la Provincia del Santa – Departamento de Áncash, que los principales autores del robo más descarado a las arcas del tesoro peruano, se encuentran libres, y en calidad de testigos por haberse acogido a la figura penal de la colaboración eficaz, y ni que hablar que casi todos los ex presidentes están siendo procesados por temas de delitos contra la administración pública como peculado, concusión como son: Toledo, PPK, Humala, Fujimori que se encuentra en la base la naval preso, y es cuestión de tiempo el actual presidente sea procesado y quizás purgue condena por actos de corrupción al haber participado sus familiares directos hermanos, sobrinos en contrataciones fabulosas con el estado, lo que está totalmente prohibido.(Ojo. 2017)

En Satipo, es muy lenta debido a la sobrecarga procesal en los juzgados y porque prácticamente los magistrados penales trabajan con 2 códigos procesales penales al mismo tiempo.

Preocupados por el problema judicial, la ULADECH, ha creado una línea de investigación destinados a identificar y describir las características de los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, siendo que, para atender asuntos penales el orden jurídico peruano reconoce al Ministerio Público como el titular de la acción penal. Por lo tanto, cuando surgen controversias respecto de un bien jurídico protegido, su titular tiene expedito ejercer el derecho de acción debiendo plantear su respectiva



petición; mientras que, los responsables de las judicaturas competentes califican las peticiones planteadas y los encausan dentro de un proceso.

En este contexto, se escogió el expediente N° 0050-2013-0-1508-JM-PE-02, que corresponde al Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, los hechos versa que existiendo un proceso judicial contencioso administrativo entre las partes sobre designación de Administración Judicial de Bienes, y al nombrarse como administradora judicial a doña Gaudencia Chulluncuy viuda de García, ante la negativa del imputado mediante la resolución N° 27, se le hace entrega a la agraviada de los bienes en calidad de administración, a pesar de ser notificado el denunciado este viene desobedeciendo el mandato judicial, teniendo una conducta renuente; es así, que notificándose de abstenerse de no seguir entorpeciendo en las labores de la administradora dentro de los fundos entregados para su administración, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno para la denuncia penal respectiva. Finalmente dado la descripción proporcionada del proceso penal en el expediente materia de análisis, formulamos la siguiente pregunta de investigación.

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín- Perú 2021?

Para llegar a la solución del problema planteado en la presente investigación, se han establecido los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín-Satipo 2021.

### **Objetivos Específicos**

Identificar las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la acusación planteada en el proceso de estudio.

Identificar los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso de estudio.

Identificar los medios probatorios tiene pertinencia con la acusación planteada en el proceso de estudio.

Identificar las resoluciones (autos y sentencias) cumplen con la aplicación de la claridad en el proceso de estudio.

Finalmente, la justificación de la investigación se dividió en tres partes teórica, metodológica y práctica, siendo así, explicare cada uno de ellos a continuación:

### **Justificación teórica**

La investigación se justifica teóricamente porque, los conceptos, las teorías, así como el estudio y conocimiento de los códigos Penal y Procesal Penal, son vitales a efecto de poder elaborar una sentencia con los mínimos parámetros exigidos por las normas jurídicas constituciones o del Tribunal Constitucional, por lo que su aprendizaje son fundamentales a efecto de ver la importancia de la labor de nuestros

jueces en la Provincia, y que en un futuro no muy lejano los estudiantes podrían estar desempeñando cualquier función en el engranaje del Sistema de Justicia Peruano, y hay que estar debidamente preparados para esos retos. las interpretaciones servirán para fortalecer y construir un nuevo marco teórico de la presente y estos aspectos también serán útiles para que los futuros investigadores y estudiantes tomen y mejoren la investigación científica relacionado al tema estudiado.

### **Justificación Metodológica.**

La investigación científica obedece al método científico que se ha empleado el método hipotético deductivo, y al tener en cuenta que es una investigación netamente cualitativa, de comparación con otros standeres es de suma importancia para destacar si nuestros jueces en la Provincia de Satipo, están preparados y si cumplen con la Jurisprudencia Procesal Penal vinculante, así como con los Plenos Jurisdiccionales en comparación con las sentencias que emiten los Jueces en la Capital Lima, por lo que este el método es innovador y deja al criterio del Juez como fundamentar una sentencia con la consistencia necesaria para su validez .donde los metodólogos dicen que la investigación inicia de una idea o concepto previo. Es decir, el hombre por naturaleza tiene por lo menos una idea y bajo ese parámetro se inicia la investigación. También se ha empleado la estructura metodológica e la investigación; Por todo ello, se afirma que la investigación estará construida rigurosamente.

### **Justificación práctica.**

En el aspecto practico los resultados de la investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia contribuirá en levantar la motivación de los estudiantes y futuros abogados a efectos que tomen conciencia que una buena

preparación universitaria a futuro les podrá permitir acceder a la administración de justicia, como jueces o fiscales, bajo el presente esquema de investigación que exige la ULADEC .servirán para que a partir de ello se generan mejoras, así mismo también los profesionales en derecho cuando asuman en las responsabilidades de administrar justicia desarrollen cabalmente sus actividades de su competencia.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 Antecedentes.

(Lucano, 2019), en su tesis: cuyo objetivo fue delito Contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018. “Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta y Mediana, respectivamente” (p.42)

(Bedon, 2018) El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar y analizar el tratamiento a nivel fiscal y judicial de la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 - 2018, empleando guías de observación y formato de encuesta. El modelo procesal penal acusatorio, instaurado en nuestro país, posee la virtud de efectuar una clara división de funciones y deberes entre las autoridades estatales que desarrollan las tareas de persecución y decisión de

fondo, con relación a la justicia penal; encargando así al Ministerio Público la primera tarea mencionada, y la segunda, al Poder Judicial, con lo que queda separado del jus puniendi. El caso debe constituir una figura y un producto que deberá siempre adquirir el fiscal al finalizar la investigación preparatoria para, con legítima intención, poder acusar al procesado y, por lo tanto, comprometerse también a demostrar en la etapa intermedia encontrarse en posesión de elementos de convicción suficientes como para acudir al juicio oral y conseguir una condena. El presente estudio por su naturaleza metodológica responde a un estudio dogmático jurídico.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Concepto del proceso penal**

De acuerdo a (San Martín, 2019) Considera que, “el proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva”.

El término proceso deriva de la palabra “Procederé” que significa camino hacia un fin. “El proceso es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación de modo que estén concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.

Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, en el que las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que les corresponde” (Rosas, 2013, p.572)

#### **2.2.1.2. Principios que regulan el proceso penal**

##### **2.2.1.2.1. Tutela Judicial Efectiva**

Define “Es el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso” (Peña, 2009, p. 67)

He integra este principio las siguientes manifestaciones, como: derecho al proceso, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a los recursos legalmente previstos y, derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.2.2. Inmediación**

Es uno de los principios de mayor importancia dentro del proceso penal en la medida que estructura un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llegan al servicio de la justicia.

“Es respetado en plenitud en el juicio oral, pues existe una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que los juicios se realicen en el menor número de audiencias y que el lapso de tiempo entre ellas sea el mínimo.”

Este principio comprende, a su vez dos aspectos:

- **Inmediación Formal.** - El Juez que dicta la sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba sin poder dejar está a cargo de otras personas.
- **Inmediación Material:** - El Juez debe de extraer los hechos de la fuente por sí mismo, sin que se puedan utilizar equivalentes probatorios.
- Finalmente, el artículo 360 del Nuevo Código Procesal Penal regula de manera más amplia este tema.



### **2.2.1.2.3. Principio de Publicidad**

“En el sistema acusatorio se presenta la máxima concreción del principio de publicidad de los debates procesales y por ello es generalmente libre del acceso al público y de los medios de comunicación a las audiencias del proceso.”

“La norma base de este reconocimiento de la publicidad en materia procesal penal es el artículo 1.2 del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que señala”: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”.

El fundamento de la publicidad tiene un triple significado\_

- 1.- Consolidar la confianza en la administración de justicia.
- 2.- Fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de Justicia.
- 3.- Evitar que causas ajenas a la causa influyan en el Juez y por ello en la sentencia.

“El artículo 358 está referido a las condiciones para la publicidad de juicio y señala dos reglas con respecto a la forma de garantizar la publicidad en el juicio oral:”

- 1.- “Se cumple con la garantía, con la creación de las condiciones apropiadas para que el público y la prensa puedan ingresar a presenciar la audiencia.”
- 2.-“Esta prohibido el ingreso de aquel que porte arma de fuego u otro medio idóneo para agredir o perturbar el orden. Tampoco pueden ingresar los menores de 12 años, o quien se encuentra ebrio, drogado o sufre de grave anomalía psíquica.”

#### **2.2.1.2.4. Principio de Oralidad**

En términos simplificados se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia.

“En sentido de la oralidad en un proceso penal es el de ser una herramienta, pues la oralidad es la manera natural de resolver los conflictos. Así, esta trae muchas ventajas, pues otorga al proceso penal transparencia, humaniza el conflicto y agiliza el proceso” (Mixan, 2018, p.135)

#### **2.2.1.2.5. Principio de Plazo Razonable**

“El principio de legalidad establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal por que se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad.”

A nivel del Nuevo Código Procesal Penal este derecho se reconoce en el título preliminar en el artículo I.I al señalar que: “la justicia penal es gratuita salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código, Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

#### **2.2.1.2.6. Principio de Imparcialidad**

“Garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación

subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior en pre -juicio con respecto a la causa en concreto.”

Este principio ha sido reconocido en los instrumentos de Derecho Internacional, la Constitución y en el Título Preliminar del Código Procesal Penal 2004, es un principio básico de configuración de la actuación jurisdiccional, llegándose a decir que sin el respeto a este principio no existiría ningún proceso propiamente dicho.

También ha tenido reconocimiento jurisprudencial, como se ve de las sentencias del Tribunal Constitucional y en el ámbito internacional la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de donde se ha desarrollado la división de la imparcialidad en dos aspectos: subjetivo y objetivo.

#### **2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Inocencia**

“Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes: a) como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) la presunción de inocencia como regla de prueba, y d) la presunción de inocencia como regla de juicio”

“Sin embargo, cuando si existen pruebas de cargo, pero que no han sido suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, dado que al igual

que la fiscalía la defensa proporciono medios de prueba del mismo peso que los de la fiscalía, estamos ante el supuesto de duda razonable.”

#### **3.2.1.2.8. Principio de Ne Bis In Ídem. Interdicción de persecución Múltiple**

“Impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho; es por ello que se trata de una garantía personal que juega a favor de una persona y nunca en abstracto, ya se trate de una sentencia de un sobreseimiento o de cualquier tipo de resolución que ponga fin al proceso – siempre tiene una referencia directa a la persona que ha sido involucrada.”

#### **2.2.1.2.9. Principio Acusatorio**

“Constituye un criterio configurador del proceso penal, según la cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas – de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno.” “Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determinada bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realizara el enjuiciamiento del objeto procesal penal.” (Sala Penal Permanente, 2006,p.)

#### **2.2.1.2.10. Implicancias del Principio Acusatorio:**

De las características referidas, se desprende las siguientes implicancias de este principio:

a).“Desdoblamiento de las funciones de acusación y decisión; ello implica a su vez, la vigencia del aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, por lo que no existe proceso sin la existencia de un acusador.”

“La función de acusación es privativa del Ministerio Público, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; de manera que, si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que solo compete a la Fiscalía.”

b).- “El principio acusatorio, supone esencialmente la prohibición efectiva de indefensión del acusado; Así pues, el imputado debe estar informado sobre que se le acusa y sobre todo debe tener la posibilidad de defenderse con eficacia de todo lo que se le imputa, lo que constituye un derecho fundamental: es decir, no se puede condenar más de lo que el acusador pide, en esencia, el principio acusatorio impone un contenido procesal entre las partes netamente contrapuestas – acusador y acusado – que resulta por un órgano superior y diferente de las partes.”

c). – “La actuación es presupuesto del juicio y de la condena; esto exige, en primer término, el previo conocimiento de la acusación formulada, proyectan doce así sobre el derecho defensa, y en segundo lugar, abarca un doble ámbito: el contenido, en cuanto la actuación objeto del proceso, y de allí sus límites marcan la existencia y amplitud de la misma.”

d). – “Se acuerdo a este principio, toda persona sometida a proceso penal, debe ser juzgada por un Juez no prevenido, o independientemente de si o de el mismo.”

#### **2.2.1.2.11. Principio Derecho de Defensa**

El derecho de defensa está regulado expresamente en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 14 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y en el artículo 8°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

En concordancia con el texto constitucional del Nuevo Código Procesal Penal 2004 ha considerado, al colocar al derecho de defensa en el título preliminar, como un principio que guiara todo el desarrollo del proceso penal.

“De esta forma, el derecho de defensa por la importancia y por el contenido que abarca, se constituye en: un principio que informa todo el ordenamiento procesal, un derecho individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento para decidir acerca de una posible reacción penal, y una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos hechos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución.”

“El Tribunal Constitucional peruano al respecto en numerosa jurisprudencia a reconocido la amplitud y el contenido esencial de esta garantía fundamental en todo sistema acusatorio, de esta forma el Tribunal Constitucional ha señalado que” “El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuírsele la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitir ser oído o formular sus

descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover. Exp. N° 0090-2004-AA/TC.”

## **2.2.2. El proceso penal común**

### **2.2.2.1. Concepto**

Robles (2009) manifiesta que: “el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos”.

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

### **2.2.2.3. Etapas del Nuevo Proceso Penal**

Es el conjunto de normas legales, necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material. De esta forma, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas.

Por lo tanto, el proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala **Binder**, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionadas por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal.

Es así que, “dentro del proceso penal implementado por el NCPP 2004, encontramos etapas que cumplirán, re4spectivamente, una finalidad específica; en primer lugar, podemos encontrar a la etapa de investigación preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento; como segunda etapa, encontraremos a la fase intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento: y , como tercera etapa tenemos al Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho.”

#### **2.2.2.4. La investigación Preliminar**

Es una fase **extra processum**, la cual es competencia funcional del Ministerio Público, como fase pre – procesal que se determina por las primeras actuaciones (diligencias investigativas), en el marco de las primeras averiguaciones, vinculadas con la presunta perpetración del delito. (Peña Cabrera., 2018,p.455)



Cubas Villanueva apunta al respecto, que una vez que ha tomado conocimiento del hecho denunciado el Fiscal Provincial, mediante resolución fundamentada puede alternativamente disponer lo siguiente: a) abrir una investigación preliminar directa. B) Formalizar directamente la denuncia ante el Juez Penal. Por lo general, los hechos punibles son denunciados directamente ante la Policía Nacional, es decir, en las jefaturas policiales en razón de la cercanía que aquellas detentan con la población.

A decir de Sánchez Velarde, la investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

#### **2.2.2.5. Etapa de investigación preparatoria**

El nuevo Código Procesal Penal divide el proceso común en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento, reconociéndose una etapa pre – procesal, denomina “diligencias preliminares”.

Siendo así, podemos definir a la investigación preparatoria, como la fase del procedimiento en la cual se realizan y ejecutan una serie de actos de coerción y de restricción, destinados fundamentalmente al recojo y acopio de evidencias, que puedan sostener en la etapa intermedia, la pertinencia de llevar a juzgamiento un caso que revela suficientes indicios de criminalidad, o en su defecto, la imposibilidad de llevar a juzgamiento un caso, que no se adecua con los componentes de tipicidad objetiva y

subjetiva de un tipo legal en particular, exigibles para llevar adelante la persecución penal.

El inc. 1) del art. 321 del Nuevo Código Procesal Penal, establece:

“... que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado, preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado en el interés jurídico de la víctima “.

En el caso de la investigación preparatoria, debemos decir, que es esencialmente dinámica y cognoscitiva a la vez; primero es dinámica, en la medida que el fiscal deber recoger una serie de evidencias, de elementos de prueba que tengan algún tipo de relación con el hecho punible que se está investigando, a tomar lugar, a partir de las diligencias que forma directa o por parte de la policía decida realizar y, cognoscitiva, pues estos medios de información le permiten al persecutor público, tomar un conocimiento preliminar de la situación que fe forma conjunta pueden construir su caso, conforme la descripción típica sobre la cual pretende ajustar el relato factico que se desprende de la noticia criminal. Sobre la investigación preparatoria, la Casación N° 02-2008 (f.j. N° 9), indica:

“ Que, la formalización de la investigación preparatoria tiene como una de sus finalidades trascendentes la legitimación de los sujetos procesales, de manera que es recién a partir de dicho acto procesal que los mismos pueden constituirse y ser reconocidos como tales en el proceso para el efectivo ejercicio de sus pretensiones,

debiendo tenerse en cuenta, además, que según dispone el artículo 321 del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y descargo.”

#### **2.2.2.5.1. La denuncia**

Señala el art. 326-1, “que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.”

Como se sostuvo, en principio, cualquier persona se encuentra legitimada para interponer la denuncia respectiva, dando cuenta al Fiscal, de ciertos hechos que revisten los caracteres de una conducta delictiva. Prima el interés social en la persecución del delito, un deber jurídico público que se asienta sobre el interés general, siempre que se trate de un delito perseguible por acción penal pública, pues de ser la acción penal privada dicho interés se reduce al de la víctima.

No obstante, lo expuesto, el inc. 2) del art. 326, dispone que deberán formular denuncia:

- a) “Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. Especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.”
- b) “Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.”

La denuncia importa la exigencia de un deber de derecho público, que se acentúa y tonifica, cuando se trata de ciertas personas, que asumen funciones también públicas, en especial los efectivos policiales y el representante del Ministerio Público, también podemos incluir a los procuradores públicos que defienden el interés del Estado en juicio.

Es un acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito. (Rosas, 2013,p.585)

#### **2.2.2.5.1. Notas esenciales de la denuncia**

- i- Es un acto procesal que puede realizar cualquier persona que presencie, o que por razón de sus cargos conozca, o que por cualquier otro medio diferente de los mencionados tenga constancia de la perpetración de algún comportamiento con apariencia delictiva,
- ii- Es un acto procesal de conocimiento, una declaración de conocimiento obligatoria, cuya comisión es sancionable por la ley,
- iii- La notificación se realiza ante la autoridad policial, Ministerio Público o en algunos casos parte de la autoridad judicial y provoca la iniciación del proceso penal, según sea el caso.
- iv- El denunciador no está obligado a probar los hechos denunciados ni a ser parte en el proceso, quedando sujeto exclusivamente a aquella responsabilidad penal que se produjera ante una acusación o denuncia,

- v- La noticia se refiere a un hecho que revista los caracteres de delito o hecho presuntamente delictivo.

#### **2.2.2.5.2. Contenido de la denuncia (artículo 328.1)**

La denuncia debe contener básicamente, la identidad del denunciante (nombres y apellidos), y otros datos personales como documento de identidad personal, si fuere el caso, una narración detallada y veraz de los hechos, la individualización del presunto responsable.

#### **2.2.2.5.3. Forma de la denuncia (artículo 328, numerales 2 y 3)**

La denuncia podrá formularse por cualquier medio, sea escrita o sea verbal:

- Si es escrita, el denunciante firmara y colocara su impresión digital,
- Si es verbal se sentará el acta respectiva. Esto, por lo general, ocurre en un turno penal.

En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acto de su impedimento. Lo importante es que no se restrinja la posibilidad de denunciar por formalismos.

#### **2.2.2.6. Formulación de la investigación preparatoria**

Es la segunda fase de la investigación preparatoria, la cual se dicta luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1 y cumplir con los requeridos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, cuya finalidad es seguir recabando los

elementos de prueba de cargo como de descargo, así como asegurar el derecho de defensa al imputado.

La investigación preparatoria de modo natural pretende constituir una fase en la cual se profundizará en las informaciones o esclarecimientos obtenidos luego de las diligencias preliminares, teniendo como orientación la posibilidad o no de llegar a un juicio oral.

#### **2.2.2.7. Calificación del Fiscal**

##### **2.2.2.7.1. Archivo de la denuncia (artículo 334.1)**

Cuando el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado.

##### **2.2.2.7.2. Falta de identificación del involucrado (artículo 334.1)**

Cuando el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenara la intervención de la policía para tal fin.

#### **2.2.2.7.3. Reserva provisional de la investigación (artículo 334.4)**

Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá una reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

#### **2.2.2.7.4. Queja de derecho (artículo 334.1)**

El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación requerirá al fiscal, en el plazo de 5 días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

#### **2.2.2.7.5. Objeto y finalidad de la investigación preparatoria (artículo 321)**

“Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.”

#### **2.2.2.7.6. Dirección de la investigación (artículo 322)**

El fiscal dirige la investigación preparatoria. A tal efecto podrá realizar por si mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional.

#### **2.2.2.7.7. Efectos de la formalización (artículo 339)**

La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal (artículo 339.1)

Asimismo, el fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención fiscal.

#### **2.2.2.7.8. Conclusión de la investigación preparatoria (artículo 342)**

Cuando se trata de una investigación sin mayor complicación o que no resulte compleja, se establece que el plazo de la investigación preparatoria formalizada es de ciento veinte días naturales. Y solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales.

#### **2.2.2.8. La etapa intermedia**

Es una etapa procedimental, situada entre la etapa preparatoria y el juicio oral, cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. Por supuesto también lo es para sobreseer la causa cuando no tiene sustento alguno para acusar.

##### **2.2.2.8.1. Finalidad de la etapa intermedia**

- Cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal.



- Asegura un adecuado ejercicio del derecho a la defensa.
- Fija con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas.
- Conduce el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo.

#### **2.2.2.9. El sobreseimiento**

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

Pero el sobreseimiento solo procede en los siguientes casos:

- i.- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- ii.- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- iii.- La acción penal se ha extinguido.
- iv.- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

#### **2.2.2.10. La acusación**

Lo elemental de este sistema reside en que la acusación fiscal establece la competencia el juzgador, orienta la continuación de la investigación, la obtención de las pruebas,

fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral y delimita el área en la cual deben desplegarse los sujetos del proceso.

Podemos concluir entonces, que la acusación fiscal es una instancia común a todas las leyes procesales, por la cual se evaluara la investigación preparatoria, en orden a sus fines. Saber cuál es el alcance y que requisitos debe contener la acusación, es un tema muy interesante y actual.

#### **2.2.2.11. La audiencia preliminar**

“La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección”. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

Instalada la audiencia, el juez otorgara la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez, en ese mismo acto, correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

La acusación fiscal se somete a un control por parte del juez de la investigación preparatoria. Así lo reitera el Acuerdo Plenario N° 6 - 2009/CJ/116 del 13 de noviembre del 2009.

#### **2.2.2.11.1. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar**

“Habiendo finalizado la audiencia, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por 48 horas improrrogables.”

“Cuando los defectos de la acusación requieran un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por 5 días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudara.”

El sobreseimiento podrá dictarse de oficio por petición del acusado o su defensa cuando concurran los requisitos establecidos en el numeral 2, del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnabile.

#### **2.2.2.11.2. El auto de citación a juicio**

Habiéndose recibido las actuaciones por el juzgado penal competente, este dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueren ausentes. La fecha más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

### **2.2.2.12. La etapa de juzgamiento**

“Consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.”

Tanto Alberto Binder como Martínez Rave, coinciden en señalar que el juicio oral es la etapa principal y más importante del proceso penal, sea porque es allí donde se resuelve o redefine, de modo definitivo – aunque revisable – el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal, o porque en esta etapa, a través de la audiencia pública, se deban oralmente por las partes no solo los hechos sino las pruebas aportadas para decidir de fondo sobre la responsabilidad del procesado, es decir, si se absuelve o se condena.

El juicio oral no solo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. En tal sentido, lo central del juicio no es la oralidad ni la publicidad, sino la actuación probatoria, a la que sirven los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

Esto gracias al juicio permitirá que la decisión del juez, acerca de la culpabilidad del imputado, será producto de un debate entre dos partes iguales, “acusador y defensa”, y gracias a que las pruebas que fundamenten la sentencia, ya sea

condenatoria o absolutoria, serán practicadas en juicio ante el juez y no únicamente durante la instrucción, fase en la cual el fiscal es quien ejerce todo el control y no existe participación alguna por parte del juez de conocimiento. (Gonzales,2018,p.39)

### **2.2.2.13. Desarrollo del debate oral**

#### **a. Apertura del juicio**

“Instalada la audiencia, el juez enunciara el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.”

#### **b. Alegato de apertura**

Es importante incidir que la preparación para el juicio oral es el compromiso que tiene el fiscal, desde el momento mismo en que recibe la noticia criminal, de planear, determinar, delimitar y estructurar su intervención en el juicio oral, es decir, que desde que tiene conocimiento de los hechos debe ir estructurando su teoría del caso.

#### **c. Reglas del acusado**

Culminados los alegatos preliminares, el juez informara al acusado de sus derechos y le indicara que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.

#### **d. Ofrecimiento de nuevos medios de prueba**

Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

#### **e. Alegato final**

Los alegatos de las partes sobre el mérito de las pruebas estableciendo que, una vez que termina la recepción de todas las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al fiscal, al querellante particular y a los defensores del imputado y del demandado civilmente, para que en este orden emitan sus conclusiones.

#### **f. Deliberación, votación y sentencia**

Cerrado el debate, los jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta.

“La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del juzgado colegiado.”

“Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan.”

“El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; La valoración

probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.”

### **2.2.3. Sujetos del proceso penal**

#### **Preliminar**

Parte o no, sujeto procesal o participe, lo cierto es que en el desarrollo del proceso penal interviene muchas personas, así como órganos públicos independientes y dependientes, algunos con un rol o papel sumamente importante, sin los cuales no se hablaría de proceso; otros colaborando o coadyuvando a la existencia o desarrollo del proceso.

#### **2.2.3.1. El juez penal**

##### **Concepto**

Etimológicamente, “la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión cincex (vinculador)”. De ahí que el juez equivalga a “vinculador de derechos”. “En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.” (Calderon,2011, p.129)

El Código Procesal Penal le ha conferido al Juez, aparte de la función jurisdiccional que le es inherente, la función de contralor de las garantías y derechos durante la investigación preparatoria, y estas funciones son diseñadas dentro de un modelo acusatorio a fin de que se garantice son diseñadas dentro de un modelo acusatorio a fin de que garantice un equilibrio; así el artículo 323 de este código.

El juez de investigación preparatoria, está facultado para:

- i.- Autoriza la constitución de las partes.
- ii.- Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda, las medidas de protección.
- iii.- Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- iv.- Realizar los actos de prueba anticipada.
- v.- Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

#### **2.2.3.2. El Fiscal**

##### **2.2.3.2.1. Preliminar**

El nuevo Código procesal 2004 señala que el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio y adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación (Art. 61). Al respecto Ore Guardia, señala que resulta indispensable aclarar qué tipo de independencia se requiere para que el Ministerio Público pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal.



En ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. (Arbulu, 2017,p.75)

### **2.2.3.2.3. Funciones del fiscal en lo penal**

#### **2.2.3.2.3.1. En la Ley Orgánica del Ministerio Público**

Contempla las obligaciones y atribuciones que les corresponden a los fiscales. Entre otros, prescribe que el Ministerio Público, representado por el Fiscal, es el titular de la acción penal pública, ejercitándola de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular

- a) El ejercicio de la acción pública.
- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido.
- e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.
- h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia

“Es función también del Ministerio Público, en la investigación del delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Y cuando el fiscal ordene la investigación policial, entre otras indicaciones, precisara su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez.”

### **2.2.3.3. El imputado**

#### **2.2.3.3.1. Concepto**

Es necesario remarcar que el imputado deriva del término imputación, que a decir de Gimeno Sendra se entiende como la atribución, a una determinada persona física, de la comisión de un hecho punible, efectuada en un acto de iniciación de instrucción o a lo largo de la fase instructora (investigación preparatoria).

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la lengua castellana cuenta con el término imputar, que proviene del latín *imputare*, que significa “atribuir a otro una culpa, delito o acción”.

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta.

Entre los derechos que hacen visibles desde el momento en que el imputado es detenido es sede extrajudicial o policial y que deben respetarse para lograr su protección.

La declaración del inculpado no puede ni debe tomarse como un medio de prueba plena contra él; por el contrario, constituye como un medio de defensa, y es dentro de ese contexto que debe ser apreciado en la posibilidad de que declare voluntariamente, o de que voluntariamente guarde silencio.

En conclusión, es derecho del procesado, mantener silencio sobre los hechos imputados y aun distorsionados si conviene a su defensa.

Para que el acusado se pueda defender adecuadamente de la imputación bajo el principio de igualdad de armas, se le debe reconocer las siguientes facultades: 1) control de la prueba que valora el tribunal de la sentencia, para la cual se debe garantizar la participación del acusado o su defensa técnica en el contradictorio. 2.- Producción de la prueba de descargo, a través de la recepción de las peticiones del acusado, siempre que no sean impertinentes o superabundantes. 3.- Valoración de la prueba la que tendrá derecho a hacerlo durante los alegatos finales, entiéndela como una valoración fáctica. 4.- Valoración jurídica. Donde la defensa dará su versión jurídica del comportamiento del acusado que se ha tratado de reconstruir durante el debate.

#### **2.2.3.3.2. Derechos del imputado en la investigación preparatoria**

Han sido contemplados por el artículo 71 del Código Procesal Penal. Los jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata lo siguiente:

- i- “Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.”
- ii- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- iii- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- iv- “Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.”
- v- “Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.”
- vi- Ser sometido por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

“El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente; Si el imputado se rehúsa a firmar el acta, se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare; Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal, se dejará constancia de tal hecho en el acta”. (Quispe, 2001, p.24)

Alberto Binder, señala al respecto “el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y juicio”.

### **2.2.3.3. 3.El Tercer civilmente responsable**

Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que, si va a responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último.

“Es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito, por ejemplo, de responsabilidad por daño del subordinado.”

“Es menester señalar que el Código Procesal Penal de 2004 fija un conjunto de derechos y garantías del tercero civil, quien los goza en defensa de sus intereses patrimoniales y también de los derechos y garantías que tiene el imputado; Si su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, queda obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.”

#### **2.2.3.3. 4. Abogado defensor**

El origen etimológico de la palabra abogado proviene del latín *advocatus*, que significa “el llamado a defender los derechos de otro”.

Abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, el que emplea sus conocimientos del derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.

“Nuestro nuevo código regula expresamente que el imputado tiene derecho a un abogado defensor desde las primeras diligencias, pues como señala Gimeno Sendra en este nuevo modelo lo que se busca es garantizar y fortalecer el derecho de defensa, dejando de lado los tres clásicos estadios de la intervención del defensor, propios del modelo liberal (esto es, la defensa prohibida en la detención, permitida en la instrucción y obligatoria en el juicio oral ), para refundirnos en un solo: la defensa necesaria a partir de la detención o desde el primer acto de imputación judicial y hasta la obtención de una resolución definitiva y firme” (Gimeno, 2006, p.25)

La abogacía, en tanto una profesión, es también una tarea, que se debe realizar con una lucha continua e indismayable en pos del esclarecimiento y de la restauración del orden jurídico allí donde hubiera sido quebrantado o negado. El abogado debe ser gestor permanente de ese orden que se sustenta en la verdad, en el bien y en la justicia, y que tiende al restablecimiento de la paz como ideal de la vida.

Sin embargo, ejercer la abogacía no es ciertamente un camino glorioso, despejado de todo; este cimentado, como todas las cosas humanas, de triunfos y fracasos, de moderación y desesperanzas, de amistad y resentimientos, de amarguras

y de felicidad. Pues a diario se encontrará rodeado de muchas personas con las que tendrá que discutir, polemizar, exhortar, exigir y hasta clamar, para encontrar justicia para su patrocinado.

#### **2.2.3.3.5. El agraviado.**

Los derechos del agraviado son los siguientes:

i.- A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.

ii.- A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.

iii.- A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, inclusive de sus familias. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

iv.- El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

v.- Si el agraviado fuera menor o incapaz, tendrá derecho a que durante las actuaciones en que intervenga sea acompañado por persona de su confianza.

vi.- A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

En la Jurisprudencia Constitucional, Exp. N° 0828- 2005-HC/TC, Herminio Porras Oroya, del 7 de Julio del 2005, “se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito: es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado: esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil al agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador.”

#### **2.2.4. La prueba**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Santiago Sentis Melendo, enseña que prueba deriva del término latino probatio, probationis, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probas, probare), viene del vocablo probus que significa bueno, recto, honrado. Así, pues, lo que resulta probado, es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico; que responde a la realidad.

Entonces, etimológica y gramaticalmente, la voz “prueba” es el sustantivo del verbo “probar” que representa su acciono, su elemento, su procedimiento y su resultado, previo a un averiguamiento, con el fin de verificar o comprobar la verdad, la veracidad o la certeza de una proposición, de un juicio. “Prueba” es entonces, el sustantivo de los verbos “verificar” y “comprobar”, en cuanto encarna la propiedad del procedimiento, para el primero en las ciencias reales, y para el segundo en las ciencias formales.



Podemos conceptualizar a la prueba como la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos afirmados, esto es, el criterio subjetivo. (Rosas 2016,p.27)

La noción de prueba no solo tiene relación con todos los sectores del derecho, sino que trasciende el campo general de este, para extenderse a todas las ciencias que integran el saber humano e incluso a la vida práctica cotidiana.

#### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Son enunciados facticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica.

Es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible. (Mixan 1992, p.180)

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

##### **a. Importancia de la prueba**

“La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de la presunción de inocencia del inculpado pues, la prueba es el modo confiable para

descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (Neyra, 2010, p.544)

Así pues, “la prueba cobra importancia superlativa, con fines de derivar de ella necesariamente una decisión judicial, de tal manera que esta sea legítima. La normatividad supranacional dispone de modo expreso que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es probando que es culpable.”

#### **b. Finalidad de la Prueba**

Radica es que permite formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación del autor. “Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia.”

“Desde el punto de vista de la elaboración de una teoría del caso y la litigación estratégica, podemos entender que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la validez o, verdad de las afirmaciones que sobre los hechos hace cada parte, esto es, importa en la medida que, en función de la prueba, el juez asume como cierta nuestra teoría del caso.”

#### **2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba**

“La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.”

En consecuencia, adoptar un sistema de valoración, implica adherirse a una determinada política procesal, la que fijara los criterios por los cuales el juez ha de valorar y ponderar la eficacia acreditante de las pruebas introducidas al proceso, y como debe expresar sus conclusiones en base a la valoración efectuada.

**a. Sistema de prueba legal o tasada**

“En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia o viceversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido.”

**b. Sistema de íntima convicción**

“Se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el Juez de las pruebas aportadas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender”

(Torres, 2015, p.45)

“Este sistema es característico del juicio por jurados, adoptado, por ejemplo, en el sistema norteamericano y el anglosajón. En este sistema, no existe un examen de los hechos sometidos a prueba, y no aparece una apreciación crítica de las circunstancias, toda labor probatoria queda librada al buen criterio que tengan los juzgadores al momento de apreciar el valor de la prueba con relación al proceso.”

**c. Sistema de la sana crítica o de libre convicción**

“Implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica y basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso, de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad.”

### **2.2.5. Medios Impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal aplicados en la sentencia**

“Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.”

(Iberico,2007, p.59)

#### **2.2.5.1. Recurso de Reposición**

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se plantee una nulidad.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión.

#### **2.2.5.2. Recurso de Apelación**

Concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si esa de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal.

#### **2.2.5.3. Recurso de Casación**

Como quiera que la casación es un recurso extraordinario, no es suficiente que el recurrente haya sufrido un gravamen o perjuicio en la resolución recurrida, sino que es necesario que su impugnación este fundamentada en alguna de las causales o motivos tasados dispuestos por la ley. Dos son las clases o modalidades de recurso de casación que permite la ley. Se trata del recurso de casación formal, o por quebrantamiento de forma, y del recurso de casación de fondo, o por infracción de la ley material. Por el primero se denuncian los vicios in procedendo, en cambio por el segundo se denuncian los vicios in iudicando.

#### **2.2.5.4. Recurso de Queja**

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El código procesal penal o considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

## **2.2.6. La sentencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

Recogemos que la definición de sentencia que ha señalado el profesor Mixan Mass, donde Francisco Hoyos Herechson dice que la sentencia pone termino al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad.

Los requisitos de la sentencia se encuentran establecidos taxativamente en el artículo 394 del Código Procesal Penal.

### **2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374.

“El juez penal no podrá aplicar pena mas grave que la requerida por el fiscal salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.”

### **2.2.6.3. Sentencia Absolutoria**

“La motivación de la sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre esta, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.”

“La sentencia absolutoria ordenara ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que genero el caso, y fijara las costas.”

### **2.2.6.3. Sentencia Condenatoria**

“La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.” Si se impone

### **2.2.6.4. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.6.4.1. Expositiva**

Según Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que. “La parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p. 789).

“Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la pena”. (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

#### **2.2.6.4.2. Considerativa**

De la Cruz (2007), sostiene, es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).



“Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado”. (San Martín, 2015).

#### **2.2.6.4.4. Resolutiva**

De la Cruz (2007), manifiesta que, en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado”. (p. 792).

Por otro lado, contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

#### **2.2.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.7.1. Identificación del delito**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fueron: Resistencia y Desobediencia a la Autoridad (Expediente N° 0050-2013-0-1508-JM-PE-02).

### **2.2.7.2. Ubicación del delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad**

El delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Título XVIII Delitos contra la administración Pública, Parte Especial. Delitos, Capítulo I : Delitos cometidos por particulares.

### **2.2.7.3. El delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad**

#### **2.2.7.3.1. Regulación**

El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se encuentra previsto en el art. 368 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

#### **2.2.7.3.2. La figura penal y el derecho comparado**

Es una figura autónoma de desobediencia o resistencia caracterizada por la ausencia de medios coactivos relevantes (violencia o amenaza). Por lo general es la de mayor ocurrencia en el ámbito jurisdiccional penal. (Rojas, 2007,p.209)

Nuestra figura penal se diferencia de la española por cuanto esta última hace uso de un tipo penal incompleto que remite parte de sus componentes típicos al delito de atentado y por referirse expresamente, el texto extranjero, a la desobediencia grave.

### **2.2.7.3.3. Bien Jurídico**

La administración pública. Es objeto específico de la tutela penal busca garantizar penalmente la eficacia que deben poseer los mandatos de autoridad que emanen de funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

### **2.2.7.3.4. Sujeto activo y pasivo**

Es sujeto activo cualquiera, un particular, otro funcionario público o un servidor público, contra quien vaya dirigida la orden y este obligado a cumplirla, también un colegiado o colectivo de personas. Por cierto, cabe la posibilidad que no todo colegiado o el colectivo sea sujeto activo sino solo aquellos que manifiesten expresa o implícita desobediencia. El estado es el sujeto pasivo.

### **2.2.7.3.5. Comportamientos típicos**

Los verbos rectores son:

- Desobedecer
  - Resistir.

El tipo penal contiene dos modalidades delictivas integradas en un solo tipo penal: a) la desobediencia a una orden impartida por funcionario público y b) la resistencia a una orden impartida por funcionario público. Para ambas modalidades es requisito esencial la existencia de una orden dada en el ejercicio de las atribuciones propias del cargo de funcionario. Finalmente, el tipo penal contiene una causal de atipicidad legal de comportamiento: que la resistencia o desobediencia derive del acto de detención.

#### **2.2.7.3.6. La orden impartida**

Requisito fundamental para que los acos del sujeto activo del delito sean reputados subsumidos en la tipicidad del delito tanto en su modalidad desobediencia o resistencia en que exista una “orden”, no una simple citación, declaración, petición o notificación no conminatoria.

#### **2.2.7.3.7. Primera modalidad delictiva: Desobediencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones**

Desobedecer una orden impartida significa no aceptar, negarse a admitir, incumplir el mandato (de hacer o no hacer) dictado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Supone voluntad de no cumplir por parte del destinatario de la orden, lo cual afecta el bien jurídico protegido.

El momento de la consumación típica su produce en un acto posterior a la dación de la orden, y una vez vencido el plazo legal o el plazo dado; también puede ser casi simultaneo a la orden, cuando esta sea perentoria.

#### **2.2.7.3.7. Segunda modalidad delictiva: Resistencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones**

La omisión a la orden impartida por el funcionario público, reviste ya aquí un grado superior de compromiso comisivo que la simple desobediencia. El sujeto no solo se limita a no cumplir, sino que se resiste, es decir, trata de impedir el cumplimiento de la orden que está siendo aplicada o concretada, se opone a ella a través de actos de resistencia (de hostilidad o de fuerza) que no deben de llegar a la violencia o a la intimidación (resistencia activa).

#### **2.2.7.3.8. Elemento subjetivo**

El tipo penal es doloso. Resulta suficiente que el autor obre con dolo eventual. El dolo implica un conocimiento de lo mandado en la orden del funcionario y en su licitud, y que se está desobedeciéndola o resistiéndola, así como la voluntad de desobedecer o resistir.

#### **2.2.7.3.9. Consumación y tentativa**

En la modalidad de desobediencia, el delito se consuma al vencerse el plazo para cumplir la orden. Los actos posteriores de acatamiento no cancelan la tipicidad del delito, pues este ya se ha consumado.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02; Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín-Perú. 2021, evidencia las siguientes características: idónea calificación jurídica de los hechos, cumplimiento de plazo de los sujetos procesales, pertinencia de los medios probatorios y aplicación de la claridad en las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso de estudio.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación desarrollada fue de tipo básico

“El proyecto de investigación se ha tipificado teniendo en cuenta el manual de investigación de la universidad los Ángeles de Chimbote como se refiere así:” investigación básica, o descriptiva.” (Domínguez Granda, 2014, p.66)

Así mismo sostiene:

(Dominguez Granda , 2014) Indica que la investigación será seccional porque “Analiza en base a recojo de información en oportunidad única”, también exploratoria porque “Examina un tema poco estudiado que lo antecede”. También descriptiva porque “Estudia fenómenos en cuanto sus componentes midiendo conceptos y definen variables”.

La presente investigación tuvo como desarrollo el nivel exploratorio y descriptivo como sostienen los autores.

Entendiéndose por exploratorio: según (Hernandez Sampieri, 2014) define “este tipo de investigación se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual tiene muchas dudas o no se ha abordado antes, es decir cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio o si bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas” (p.91).

Es descriptiva porque de acuerdo a: (Hernandez Sampieri, 2014) busca “especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis, es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independientemente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren, este es un objeto no es indicar como se relacionan éstas” (p. 92).

La investigación como se ha dicho líneas arriba indica que se basará en la recolección de los datos y sobre ello se interpretará comparándola parte teórica con la parte práctica o fáctica.

#### **4.2. Diseño de investigación**

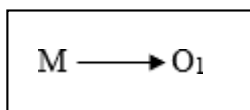
El diseño es muy importante en la investigación y por ello vale destacar como señala: Hernández define “La gestación del diseño del estudio representa el punto donde se conectan las etapas conceptuales del proceso de investigación como el planteamiento del problema, el desarrollo de la perspectiva teórica la hipótesis con las fases subsecuentes cuyo carácter es más operativo” (Hernández, 2014, p. 126).

De acuerdo a la MIMI – ULADECH “El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de la investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular de estudio” (Dominguez,2016,p.54)

Por ello que el diseño es muy importante para probar las hipótesis y utilizar los estadísticos apropiados de acuerdo a la investigación.

El diseño que se empleará estará conformado por la siguiente figura:





Donde:

M: representa la muestra

O<sub>1</sub>: representa observación de un solo expediente

### **4.3. Población y muestra**

La población es definida como un conjunto de elementos que tiene las mismas características como sostiene Acosta “La población es un conjunto de completo de individuos seleccionados u objetos que poseen alguna característica común observable” (Avila, 2016,p.21)

(Hernandez Sampieri, 2014) define “que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174).

La población estará conformada por el Expediente N°00050-2013-0-0-1508-JM-PE-02, Del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021. Que es equivalente a uno.

Se define que la muestra es un sub conjunto de la población en estudio. “ la muestra está constituida de elementos seleccionados de una manera deliberada, con el objetivo de investigar las propiedades de su población” (Avila, 2016,p.21).

(Hernández Sampieri, 2014) define “la muestra es un subconjunto de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse

delimitarse de antemano con precisión, además debe ser representativo de la población” (p. 173).

La población estará conformada por el Expediente N°00050-2013-0-0-1508-JM-PE-02, Del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021. Que es equivalente a uno o al 100%. Que algunos los denominan muestra censal.

#### 4.4. Definición y operacionalización de las variables

(Mejía Mejía, 2019) “Como se ha dicho las variables son constructos teóricos que el investigador elabora para referirse con ellos a los fenómenos de la realidad; estos constructos teóricos los elabora en niveles, más o menos altos, de abstracción” (p.74), la operacionalización se entiende también como el proceso de pasar de un constructo a uno conceto en el que debe ser observable.

La variable en esta investigación ha sido operacionalizada como se observa a continuación:

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Proceso judicial</b> Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	<b>Características</b> Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Cumplimiento de plazo. Pertinencia de los medios probatorios. Claridad de las resoluciones.	Guía de observación

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se aplicara para el recojo de datos las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Siendo que, ambas técnicas se ejecutaran en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Al respecto del instrumento que se usara es una guía de observación, siendo así (Arias, 1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). En cuanto a la guía de observación (Campos & Lule, 2012) exponen: “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de hecho o fenómeno” (p.56).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados, se inserta como anexo 4.

#### **4.6. Plan de análisis**

El procedimiento y el plan de análisis de datos se ejecutará por etapas o llamados también fases conforme sostiene Lenise Do Prado y otros (2008)) siendo las etapas:

Primera etapa: Abierta y exploratorio

En esta actividad se aproximará gradualmente y reflexivamente al fenómeno en estudio. en nuestro caso a la variable en estudio; el cual estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una reflexión; es decir, será un logro basado en las observaciones y análisis de sus resultados, esta fase se culminará con la recolección de datos.

Segunda etapa: Más sistematización.

En términos de recolección de datos. También será una actividad orientadora por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura para facilitar la interpretación de los datos. En esta fase se aplicará las técnicas de la observación y el análisis del contenido; Los hallazgos estarán registrados en la ficha de observación estructurada para asegurar su medición excepto los datos categóricos con la identidad de la persona y de los actores.

Tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica de nivel profundo por los objetivos articulando los datos con la revisión de la literatura. Los datos serán incorporados o

llenados al instrumento que se está empleando para luego ubicar el el parámetro y sostener el nivel de calidad de sentencias con sus respetivas categorías.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

Según (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), define que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Mientras que (Campos, 2010), explica que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). Es así, que en la investigación se utilizó el modelo básico suscrito por el autor citado en el presente párrafo, al que no se incluirá hipótesis por ser un diseño de investigación descriptiva simple. La matriz de consistencia de la presente investigación se encuentra continuación

**TITULO: CARACTERISTIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N°00050-2013-0-0-1508-JM-PE-02; SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE SATIPO, DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-PERÚ. 2021.**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín-Perú. 2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín- Satipo.2021</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Identificar las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la acusación planteada en el proceso de estudio. Identificar los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso de estudio. Identificar los medios probatorios tiene pertinencia con la acusación planteada en el proceso de estudio. Identificar las resoluciones (autos y sentencias) cumplen con la aplicación de la claridad en el proceso de estudio. las partes.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> El proceso judicial sobre el delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02; Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín-Perú. 2021, evidencia las siguientes características: idónea calificación jurídica de los hechos, cumplimiento de plazo de los sujetos procesales, pertinencia de los medios probatorios y aplicación de la claridad en las resoluciones (autos y sentencias) en el proceso de estudio.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  Características del proceso</p> <hr/> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>  Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad</p>	<p>Idoneidad</p> <p>Cumplimiento</p> <p>Pertinencia</p> <p>Claridad</p>	<p>Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales Muestra - estudio de casos Técnica de la observación <b>TECNICAS:</b> ▪ Encuesta ▪ Análisis documental ▪ Observación</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> ▪ Cuestionario Bibliográficas, textual, hemerografía</p>

#### **4.8. Principios éticos**

Se considera los siguientes principios establecidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: Protección de las Personas, bCuidado del medio ambiente, Libre participación y Derecho a estar informado, Beneficiencia mas no maleficiencia, Justicia e integridad científica ,Universidad de Celaya (2011). Se atribuyeron encargos éticos, antes en el transcurso y luego de los procedimientos de la investigación; concluyendo se deben llevar a cabo los principios de reserva, el respeto por la dignidad humana y los derechos a la intimidad (Abad, 2005).

Principio de Justicia. “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren practicas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorguen a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.” Además, “El investigador esta también obligado a tratar equitativamente a quienes participa en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”. (ULADECH, 2020).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1. Identificar las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la acusación planteada en el proceso de estudio.

HECHO	CALIFICACIÓN JURÍDICA
<p>El hecho se desprende que consiste en una parcela agrícola signada con el código catastral numero treinta mil setecientos cuarenta y cuatro, inscrito en la ficha electrónica número 11004093 y un predio de una parcela agrícola asignada con el código catastral numero treinta mil setecientos cuarenta y siete, inscrita en la partida electrónica 11020372, continuación de la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro del registro de la propiedad inmueble de la oficina Registral de Satipo ,nombrándose como administradora judicial de los bienes a la persona de doña (...) viuda de (...); es así que el denunciado (...) al cincuenta y seis al cincuenta y ocho interpone recurso de apelación contra la resolución numero veinte, la misma que es concedida mediante resolución numero veintiuno de fojas cincuenta y nueve, y habiéndose elevado en grado el recurso de apelación, la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced –Chanchamayo emite el Auto definitivo de Vista mediante resolución numero veinticuatro de fojas sesenta y sesenta y cuatro con el cual confirman la resolución apelada que pone fin a la instancia contenida en la resolución número veinte; y ante la negativa del denunciado en hacer la entrega de los bienes a la administradora; de las copias certificadas se aprecia un primer requerimiento realizado al denunciado mediante resolución numero veintisiete de fojas sesenta y seis, requerimiento realizado por el juzgado a los dos codemandados en el proceso de Designación de Administrador Judicial de Bienes y habiendo el denunciado hecho caso omiso a dicho requerimiento es que el juzgado mediante diligencia programada redacta el acta de Administración Judicial de fojas de sesenta y siete al sesenta y nueve, por lo cual se le hace entrega a doña (...) viuda de (...), los bienes mencionados en líneas arriba, asimismo se aprecia de las copias certificadas que el denunciado (...), muy a pesar de haberse realizado la entrega a la Administradora de los bienes, este viene desobedeciendo el mandato judicial, teniendo una conducta renuente, por lo que mediante resolución numero treinta y dos de fojas noventa y cinco se le requiere nuevamente</p>	<p>El sustento legal se puede evidenciar en el: <u>DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA-DELITOS COMETIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA-DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES-EN LA MODALIDAD DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD. ARTICULO 368 DEL CÓDIGO PENAL (NORMA SELECCIONADA).</u> <u>ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL</u> preceptúa: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”.</p> <p>He aquí la figura de la resistencia o la desobediencia a la autoridad, sustancialmente distinta a la de la violencia. En este caso es un comportamiento pasivo a través del cual el activo de la infracción se niega a cumplir una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones legales.</p> <p>Este artículo están referido al trámite del proceso COMUN</p>



<p>al denunciado (...), para que se abstenga de no seguir entorpecándose las labores de la administradora dentro de los fondos entregados para su administración ,esto bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía de Turno para la denuncia penal respectiva; asimismo se aprecia de las copias certificadas que existe un entorpecimiento en las labores de la administradora conforme se aprecia en la ocurrencia policial numero novecientos sesenta y uno de fojas ciento cinco, el certificado de denuncia numero mil treinta y tres de fojas ciento nueve y la ocurrencia policial mil ciento treinta de fojas ciento once. Dichos hechos sirven para sustentar la acusación de delito.</p>	
---	--

*Fuente: Expediente N° N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02*

Lectura del cuadro 1. – En el primer cuadro muestra que los hechos expuestos si son idóneos para la calificación jurídica que sustenta la acusación planteada del proceso en estudio.

Cuadro 2. Identificar los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso de estudio.

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
PRIMERA INSTANCIA				
J U E Z	Investigación preparatoria	Art. 354, numeral 2 del Código procesal penal, establece el plazo de cuarenta y ocho hora el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondiente , así como los documentos y los objetos incautados correspondientes, y se pondrá a su orden a los presos preventivos.	X	
	Penal	Art. 355, numeral 1 del Código procesal penal, establece el plazo con un intervalo no menor de diez días como fecha máxima para que el juzgado penal competente dicte el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y la fecha de la realización del juicio oral.	X	
F I S C A L	Investigación preparatoria	Art. 342, numeral 1 del Código procesal penal, establece el plazo de ciento veinte días naturales, con prórroga de setenta días naturales para que concluya su investigación.	X	
	Etapa intermedia	Art. 344 numeral 1 del Código procesal penal, establece el plazo de quince días si formula acusación o si requiere el sobresimiento, dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria de conformidad con el numeral 1 del art. 343	X	

Fuente: Expediente N° N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02

Lectura del cuadro 2. - En el segundo cuadro nos muestra que los actos procesales del juez y fiscal cumplieron con los plazos establecidos.

Cuadro 3. Identificar los medios probatorios tiene pertinencia con la acusación planteada en el proceso de estudio.

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia certificada de la demanda de designación de administración judicial.</li> <li>- Resolución número uno de fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve del expediente número cincuenta y seis del dos mil nueve.</li> <li>- Resolución número veinte de fecha veintiuno de enero del dos mil once</li> <li>- Auto definitivo de vista de la segunda sala superior descentralizada de la merced – chanchamayo de fecha primero de junio de dos mil once.</li> <li>- Resolución veintisiete de fecha uno de septiembre del dos mil once.</li> <li>- Acta de administración judicial.</li> <li>- Copia certificada de ocurrencias y denuncias policiales.</li> <li>- Resolución treinta y dos de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once.</li> <li>- Certificado judicial de antecedentes penales.</li> <li>- Declaración instructiva del procesado.</li> </ul>	<p>Pertinencia Conducencia Utilidad</p>	X	

Fuente: Expediente N° N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02

Lectura del cuadro 3. – En el tercer cuadro muestra la pertinencia de los medios probatorios presentados durante el proceso en estudio.

Cuadro 4. Identificar las resoluciones (autos y sentencias) cumplen con la aplicación de la claridad en el proceso de estudio.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Sentencia de primera instancia (Resolución 13)	La sentencia de primera instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada de tal modo las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo; por lo tanto el juez basándose en la norma y en los medios probatorios presentados por las partes tomo una decisión sustentada en la parte resolutive.	Coherencia Lenguaje entendible Fácil comprensión	X	
Sentencia de segunda instancia (Resolución 17)	La resolución de segunda instancia también muestra claridad, el Juzgador después de considerar lo expuesto por el fiscal decidió resolver enanular la sentencia N° -2014-2°JPS-CSJJU-PJ , emitida en primera instancia.	Coherencia Lenguaje entendible Fácil comprensión	X	

Fuente: Expediente N° N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02

Lectura del cuadro 4. – En el segundo cuadro nos muestra que las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso de estudio evidenciaron la claridad.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02; segundo juzgado especializado penal de Satipo, distrito judicial de Junín- Perú. 2021 se calificó jurídicamente la idoneidad de los hechos, cumplieron con los plazos establecidos, identifico la pertinencia de los medios probatorios y aplicó la claridad en las resoluciones del proceso de estudio.

En el cuadro 1 se observa que, el hecho se desprende el hecho punible entre el imputado y los agraviados. Que, en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico que corre a fojas ciento treinta y cinco al ciento treinta y siete, se dicta el auto apertorio de instrucción a fojas ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, por el que se abre instrucción contra el imputado, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida; que posteriormente mediante resolución de fecha quince de enero del dos mil catorce se amplía el término de la instrucción; posteriormente el titular de la acción penal emite el dictamen N° 305-2014, mediante el cual formula acusación contra el acusado, como autor del delito contra la Administración Publica - Delitos Cometidos por Particulares en la modalidad de resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado y el Primer Juzgado Mixto de Satipo solicitando un año de pena privativa de libertad, asimismo se le condene al pago de mil nuevos soles. Es así, se pudo identificar que las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la acusación pretensiones planteada en el proceso en estudio. Zaffaroni (2019) explica respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de

procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos “al paso”, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato. Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias.

El cuadro 2 se muestra que el juez cumplió con la mayoría de plazos establecidos en la norma al igual que el fiscal lo cual ayuda a darle celeridad al proceso. La norma procesal penal otorga a las partes procesales herramientas de control con la finalidad de verificar el desenvolvimiento y proceder en los tiempos del fiscal en un determinado caso de investigación, a fin de que estos no se vuelvan extensos o eternos, los cuales muchas veces tienen los consentimientos de los abogados defensores que esperamos una disposición de conclusión, siendo muchas veces contrarias a las expectativas de nuestra teoría del caso (Velásquez, 2018). Siendo así, se pudo identificar que los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio. El debido proceso es un principio jurídico procesal según por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, que aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para darle la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones frente al juez. (Pacheco, 2016)

El cuadro 3 se observa que, los medios probatorios si fueron pertinentes durante el proceso, debido que acreditan la comisión del hecho punible del imputado en el requerimiento del fiscal. Por lo general siempre encontramos definiciones que tienden a señalar que su finalidad es la demostración o comprobación de los hechos afirmados

por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al *iter* procesal (Rioja, 2017). Siendo así, se pudo identificar la pertinencia de los medios probatorios presentados durante el proceso en estudio. (Polanco, 2012): Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones.

El cuadro 4 se observa que, las resoluciones de autos y sentencias mostraron claridad y fácil entendimiento, debido a que muestran una fundamentación precisa, basándose en la norma y en los medios probatorios presentados por las partes para llegar a la resolver el conflicto. Las resoluciones judiciales tienen un valor importante en el sistema jurídico penal y una garantía constitucional, por lo cual se expresa de manera clara y esencial (Gonzalo, 2015). Siendo así, se pudo identificar que las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidenció la aplicación de la claridad. Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que ocurren en él, o son resultado del mismo para el acatamiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57)

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

Conforme a la aplicación metodológica y los fines establecidos en el presente trabajo se llegó a las conclusiones que en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02; Segundo Juzgado especializado penal de Satipo, distrito judicial de Junin- Perú. 2021, del proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, se cumplió todos los objetivos en el presente estudio.

Se concluyó, que el primer objetivo sobre la calificación jurídica de los hechos se concluyó que, si son idóneos para sustentar la acusación, debido que el conflicto se desprende la responsabilidad penal del acusado, quien ha desobedecido un mandato judicial teniendo actitud renuente a la entrega de la administración de los bienes, presentando escrito solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 27; ante su desobediencia el Juzgado Mixto de Satipo realizó el acta de administración judicial de fojas 76 en la que hace entrega a la Vda.; que también desobedeció el encausado, siendo requerido para que se abstenga de entorpecer en las labores de la Administración de los fundos, que fue notificado en su domicilio procesal señalado siendo válido conforme a lo señalado en el Art. N°161 del código procesal civil, de acuerdo al cuadro 1.

Asimismo, los plazos establecidos se concluyeron con el segundo objetivo que se dieron fueron por el juez y fiscal lo que se puede corrobora con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron debidamente notificadas, de acuerdo al cuadro 2.



Además, se mostró con el tercer objetivo que sí existió vinculación en cada uno de los medios probatorios que sí demuestran los criterios necesarios que son pertinencia, conducencia y utilidad con los sujetos procesales del proceso penal, de acuerdo al cuadro 3.

Por otro lado, el cuarto objetivo de las resoluciones y sentencias se concluyeron con el segundo objetivo que, si mostraban claridad, las resoluciones eran de fácil entendimiento por lo cual cualquier persona ajena al derecho podría entender e interpretar asimismo las sentencias de primera y segunda instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo al cuadro 4.

Mi aporte en la presente investigación es el enriquecimiento de la literatura científica sobre proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, que vienen suscitándose constantemente en contra de las autoridades del estado, previsto y regulado en el código penal, delito contra la administración pública-delitos cometidos por la administración pública-delitos cometidos por particulares en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368°; la utilización de este mecanismo será para que ante un lesión de bien jurídico generado por un particular contra la administración pública sea reprochable su conducta antijurídica. Por otra parte, servirá como fuente bibliográfica en próximas investigaciones hechas por la comunidad científica respecto al tema de estudio.

## **6.2. Recomendación**

La resistencia o desobediencia a la autoridad, es un delito consistente en desatender de forma grave, consciente y sin empleo de violencia o intimidación, las órdenes emanadas de la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o de personal de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Es así; que con los delitos que castigan estas desobediencias, se trata de proteger, fundamentalmente el orden público, entendido como orden público constitucional, que se define como la tranquilidad o normalidad en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, más que el tradicional principio de autoridad entendido como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática.

Es por ello; que se debe tener presente, que el derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulu, M. V. (2017). *El proceso penal en la práctica*.
- Avila Acosta, R. B. (2016). *Estadística Elemental*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 27 de Julio de 2020, de <https://books.google.com.ec/books?id=3zTCPgAACAAJ>
- Calderon Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima: Egacal.
- Dominguez Granda, J. B. (2014). *Manual interno de Metodología*. MIMI, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Vice Rectorado de Investigación. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/manual-interno-metodologia-modificado-2014-uladech.pdf>
- Dominguez Granda, J. B. (2016). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Norma, Universidad Los Ángeles de Chimbote, Vicerectorado de Investigación. Recuperado el 27 de Julio de 2020, de [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual\\_de\\_metodologia\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_cient%C3%ADfica\\_MIMI.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MIMI.pdf)
- Gimeno Sendra, V. (2006). *La Reforma de la LECRIM y la posición del Ministerio Fiscal en la Investigación Penal*. Madrid: Iustel.
- Gonzales Navarro. (2018). *Sistema Acusatorio*. Lima.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *metodologia de la investigación* (Sexta ed.). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020

- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.).  
Méxicana. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Iberico, C. F. (2007). *Manual de Impugación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima, Perú.
- Mejía Mejía, E. (2019). *La investigación científica en educación*. Lima.
- Mixan Mas, F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: BLG.1992,p.180.
- Mixan Mas, F. (2018). *Correlación entre Teoría y Práctica en el Quehacer Procesal*.  
Trujillo, Perú.
- Neyra Rojas, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso penal y de Litigación Oral*.  
Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Exigisis. nuevo Código Procesal Penal* (Segunda edición ed.). Perú: Rodas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Tribuna Jurídica*. pág. 455.
- Quispe Farfan, F. S. (2001). *El derecho a la presunción de inocencia*. Lima.
- Rojas Crotte, I. R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación.  
*Tiempo de educar*, 12(24), 22. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de  
<https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública* (Cuarta ed.).  
(GRIJLEY, Ed.) Peru.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Ediciones Pacífico ed.).  
Lima.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho Procesal penal*. (T. I, Ed.) Perú.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el proceso penal* (Vol. Tomo II. p.27). lima:  
Ediciones Legales.

Sala Penal Permanente. (13 de Abril de 2006). Queja N° 1678.

San Martín, C. (2019). *Teoría del delito*. Universidad Católica de Santa María, Perú.

Obtenido de <https://www.ucsm.edu.pe/cesar-san-martin-explico-la-teoria-del-delito-los-estudiantes-marianistas/>

Torres Bas, R. (2015). *Exposición de motivos del Código Penal*. España: IDEM.

## ANEXOS

### **ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

SENTENCIA PENAL N° -2014-2°JPS-CSJJU-PJ

RESOLUCION N° TRECE.-

SATIPO, VEINTE DE NOVIEMBRE

DEL DOS MIL CATORCE.-

VISTOS.- La causa penal número cero cincuenta del dos mil trece, seguida contra (...) por el delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado y el Primer Juzgado Mixto de Satipo.

RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Público que corre a fojas ciento treinta y cinco al ciento treinta y siete, se dicta el auto apertorio de instrucción a fojas ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, por el que se abre instrucción contra (...), dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida; que posteriormente mediante resolución de fecha quince de enero del dos mil catorce se amplía el término de la instrucción; posteriormente el titular de la acción penal emite el dictamen N° 305-2014, mediante el cual formula acusación contra el acusado (...), como autor del delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares en la modalidad de resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado y el Primer Juzgado Mixto de Satipo solicitando un año de pena privativa de libertad, asimismo se le condene al pago de mil nuevos soles, a favor de la Consecuentemente, tramitado el proceso conforme

a su naturaleza y vencido el plazo de la instrucción, se pone de manifiesto los autos a la Secretaria del Juzgado, siendo el estado de la causa de dictar sentencia.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- CARGOS INCRIMINADOS:

El representante del Ministerio Público, conforme se tiene que de las copias certificadas por el Primer Juzgado Mixto de Satipo, en el Exp N° 2009-056, se admitió demanda mediante resolución de fojas seis y siete interpuesta por (...), (...), (...), (...) y (...) Viuda de (...) sobre designación de Administrador Judicial de Bienes, demanda que fue dirigida contra (...) y (...), la cual se dio trámite en la vía proceso no contenciosa; y que conforme a la secuela del proceso se emite resolución número veinte de fojas cuarenta y nueve al cincuenta y dos, auto, por el cual pone fin a la primera instancia, en el cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por (...) y otros contra (...) y (...) sobre designación de Administrador Judicial de Bienes y aprobación de la relación de bienes, consiste en una parcela agrícola signada con el código catastral número treinta mil setecientos cuarenta y cuatro, inscrito en la ficha electrónica número 11004093 y un predio de una parcela agrícola asignada con el código catastral número treinta mil setecientos cuarenta y siete, inscrita en la partida electrónica 11020372 ,continuación de la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro del registro de la propiedad inmueble de la oficina Registral de Satipo ,nombrándose como administradora judicial de los bienes a la persona de doña (...) viuda de (...); es así que el denunciado (...) al cincuenta y seis al cincuenta y ocho interpone recurso de apelación contra la resolución número veinte, la misma que es concedida mediante resolución número veintiuno de fojas cincuenta y nueve, y habiéndose elevado en grado el recurso de apelación, la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced –

Chanchamayo emite el Auto definitivo de Vista mediante resolución numero veinticuatro de fojas sesenta y sesenta y cuatro con el cual confirman la resolución apelada que pone fin a la instancia contenida en la resolución número veinte; y ante la negativa del denunciado en hacer la entrega de los bienes a la administradora; de las copias certificadas se aprecia un primer requerimiento realizado al denunciado mediante resolución numero veintisiete de fojas sesenta y seis, requerimiento realizado por el juzgado a los dos codemandados en el proceso de Designación de Administrador Judicial de Bienes y habiendo el denunciado hecho caso omiso a dicho requerimiento es que el juzgado mediante diligencia programada redacta el acta de Administración Judicial de fojas de sesenta y siete al sesenta y nueve, por lo cual se le hace entrega a doña (...) viuda de (...), los bienes mencionados en líneas arriba, asimismo se aprecia de las copias certificadas que el denunciado (...), muy a pesar de haberse realizado la entrega a la Administradora de los bienes, este viene desobedeciendo el mandato judicial, teniendo una conducta renuente, por lo que mediante resolución numero treinta y dos de fojas noventa y cinco se le requiere nuevamente al denunciado (...), para que se abstenga de no seguir entorpeciendo las labores de la administradora dentro de los fundos entregados para su administración

,esto bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía de Turno para la denuncia penal respectiva; asimismo se aprecia de las copias certificadas que existe un entorpecimiento en las labores de la administradora conforme se aprecia en la ocurrencia policial numero novecientos sesenta y uno de fojas ciento cinco, el certificado de denuncia numero mil treinta y tres de fojas ciento nueve y la ocurrencia policial mil ciento treinta de fojas ciento once.



## SEGUNDO.- ELEMENTOS PROBATORIOS ACTUADOS:

a.-Copia certificada de la demanda de Designación de Administración Judicial obrantes de foja uno al cinco presentado por (...), (...), (...), (...) y (...) viuda de(...) sobre designación de Administrador Judicial de bienes, demanda que fue dirigida contra (...) y (...), por ante el juzgado civil de turno de esta ciudad de Satipo, en el que tiene como petitorio la designación de la Administración Judicial de los siguientes bienes inmuebles :1de una parcela agrícola signada con código catastral N°30744 de una extensión de 22 hectáreas con 4,000 metros cuadrados, inscrita en la ficha N°3986 del Registro de la Propiedad Inmueble ahora ficha electrónica N° 110045093 señalándose sus límites y colindancias;2)de una parcela agrícola signada con código catastral N°30747 una extensión de 8 hectáreas con 8500 metros cuadrados, registrado en la ficha N°444 del registro de propiedad y mueble señalándose sus límites y colindancias.

b).-Resolución número uno de fecha de dieciocho de agosto del dos mil nueve, que obra a fojas seis al siete, del expediente N° 2009-56 en donde admite la demanda instado por (...), (...), (...), (...) y (...) viuda de (...) sobre designación de Administrador Judicial de bienes dirigida contra (...) y (...).

c).-Resolución número veinte de fecha veintiuno de enero del dos mil once, que obra a fojas cuarenta y nueve al cincuenta y dos ,del expediente N°2009-56,en donde resuelve declarar fundada la demanda de fojas trece al dieciséis interpuesta por (...), (...), (...), (...) y (...) viuda de (...) contra (...) y (...), sobre designación de administración judicial de bienes y aprobación de relación de bienes: consistente en una parcela agrícola signada con el código catastral N°30744,inscrita en la ficha

electrónica N°11004093 y un predio de una parcela agrícola signada con el código catastral N° 30747, inscrita en la partida electrónica N°11020372, a continuación de la ficha N°444 del registro de propiedad inmueble de la oficina Registral de Satipo; en consecuencia nombrándose como administradora judicial de los bienes hecha referencia a doña (...) viuda de (...); quien deberá efectuar la rendición de cuenta de la administración de los bienes e informando de su gestión en forma permanente.

d) Auto Definitivo de vista emitido por la segunda sala superior descentralizada de La Merced-Chanchamayo contenida en la resolución número veinticuatro de fecha primero de junio del dos mil once, que obra a fojas sesenta al sesenta y cuatro, en la que entra entre otro confirman la resolución número veinte de fecha veintiuno de enero del dos mil once, que declara fundada la demanda sobre designación de administrador judicial de bienes y aprobación de relación de bienes, detallándose el contenido de la parte resolutive y esta resolución pone fin a la instancia .

e) Resolución veintisiete de fecha uno de septiembre del dos mil once, que obra a fojas sesenta y seis, en la que se refiere a los procesados (...) y (...) para que entregue la administración de los bienes inmuebles, dentro del tercer día de notificado y bajo apercibimiento de hacer con la fuerza pública.

f) Acta de administración judicial de fojas setenta y siete al setenta y nueve, en donde se hace entrega de los bienes a la administradora judicial a doña (...) viuda de (...) en la cual también se le requiere a los de mandados hacer la entrega del bien, dejando constancia que a doscientos metros antes de ingresar al predio se encontró un camión estacionado al medio de la carretera donde se encuentran aproximadamente veinte

personas quienes se han colocado en medio del camino que conduce a los predios; así mismo los denunciados se negaron a firmar el acta al contrario se pusieron insolentes.

g) Copia certificada de ocurrencia policial, que obra fojas ochenta y siete, en la que la persona de (...) viuda de (...) se presentó ante la Policía Nacional Del Perú manifestando que su hijo (...) ha contratado personal a fin que cosechen las naranjas de su predio, el cual desde el veinte ocho de octubre del dos mil once conforme a la resolución treinta y uno del doce de octubre del dos mil once del expediente 56-2009 y auto definitivo de vista Expediente N° 28-2011 resolución veinticuatro del tres de junio del dos mil once del primer juzgado Mixto de Satipo, ella es la Administradora Judicial de dicho bien y que pese a los citados documentos y lo expreso por el señor (...) del primer Juzgado Mixto de Satipo, para que deje de usufructuar su predio este continua haciendo caso omiso, por el que solicita una constatación policial en su predio ubicado en la localidad de Rio Negro – Satipo que al constituirse al fundo citado en compañía de un efectivo policial se constata que se encuentra naranjas a granel sobre el suelo y en jabas y la presencia de (...) identificado con DNI: 21142606, (...) con DNI:80210610, (...) identificado con DNI:41934698 entre otros en cosecha de los cítricos quienes refieren estar cosechando por haber sido contratados por el denunciado (...) a fin de extraer de las plantaciones el total de naranjas hasta terminarlas, cabe mencionar que entrevistado con el denunciado este alego que continua como administrador de dicho predio y no hay documento alguno que no lo autorice usufructuando del citado terreno agrícola en litigio por lo que va continuar trabajando con su personal en el lugar.

h).-Resolución treinta y dos de fecha veintiocho de Noviembre del dos mil once, que obra fojas noventa y cinco en el que se vuelve a referir al (...), para que se abstenga de no seguir entorpeciendo en las labores en la administradora dentro de los fundos entregados para su administración, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la fiscalía de turno para la denuncia respectiva.

i).-Copia certificada de denuncia ,que obra a fojas ciento cinco al ciento seis, siendo el día dos de noviembre del año dos mil once se presentó a la comisaria de Satipo, la persona (...) con DNI N°21007197 solicitando una constancia policial en el fundo San Martin De Porres, ubicando en el distrito de Rio Negro de propiedad de su señora madre (...) de (...) debido que dicho predio se encuentra plantaciones de naranja en plena producción que según manifiesta su hermano (...) se encuentra cosechando sin tener el permiso correspondiente del juzgado Mixto de Satipo, pese a que esta última le ha dado la administración de dicho fundo a la propietaria (...) de (...), el mismo que se constituyeron al predio en compañía de un efectivo policial ,lugar donde se pudo constatar la presencia física de un camión de placa de rodaje WGM-584,marca NISSAN, con carrocería de color blanco, con la caseta de color anaranjado con verde limón el mismo que se encontraba estacionado y con la puerta trasera abierta con una escalera de madera instalada para abordar dicha carrocería, lugar donde se observa a un grupo de quince personas aproximadamente llevando naranjas, las mismas que son llevados en sacos y la descargan en el mencionado vehículo pudiendo observar que dicho camión se encuentra parcialmente lleno de naranjas, asimismo al preguntar por el propietario nadie quiso contestar al contrario accionaron lanzando naranjas hacia el personal policial y la recurrente vociferando palabras soeces y denigrantes. Cabe mencionar que al momento de llegar al fundo antes mencionado se observó a una

persona de sexo masculino que al notarla presencia policial arranco la moto lineal (color roja, marca Honda) en la que se encontraba a bordo y se retiró del lugar a toda prisa, a quien la recurrente lo reconoció como su hermano (...).

j) Copia certificada de ocurrencia policial, que obra a fojas ciento once, que siendo el día veintidós de diciembre del dos mil once se presentó a la comisaria de Satipo la persona de (...) vda. (...) ,solicitando constatación policial en su predio agrícola denominada San Luis y San Martin de Porras ubicado en el distrito de Rio negro-Satipo, toda vez que refiere que continua siendo víctima de usurpación y daños por parte de su hijo (...) el mismo que se constituyeron al predio en compañía del personal policial, donde a la distancia se pudo constatar la presencia de varias personas realizando trabajos agrícolas ,cabe mencionar que si bien no se logró entrevistar a ninguna de estas `por agreste del terreno y por las constantes llluvias.

k).-Certificado judicial de antecedentes penales, que obra a fojas ciento cuarenta y ocho, en el cual el procesado carece de antecedentes.

l).-Declaración instructiva del procesado (...), que obra a fojas ciento ochenta y ocho al ciento noventa, quien refiere que esta denunciado por una supuesta denuncia de desobediencia o resistencia a la autoridad, sobre un bien que aparentemente no quisiera entregar a la persona que ha sido asignada es decir la señora (...) viuda de (...), quien erróneamente está confundiendo las parcelas, sabiendo que la parcela que tengo en posesión se encuentra debidamente independizada, desde el año dos mil seis que está inscrita en la partida electrónica N°11010724,parcela catastral N°30744-1,hace más de tres años atrás de la demanda. Y que no esta posesionado las parcelas materia de Litis, y la que esta posesionando es la N°30744-1 con partida electrónica N°110724.

TERCERO.-PRUEBAS DE RELEVANCIA PARA EL JUZGADOR:

COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, obrante de fojas uno al cinco presentado por (...), (...), (...), (...) y (...) viuda de (...) sobre designación de administrador judicial de bienes, demanda que fue dirigida contra (...) y (...), por ante juzgado civil de turno de esta ciudad de Satipo, en el que tiene como petitorio la designación la inspección judicial de la administración judicial de los siguientes bienes inmuebles :1)De una parcela agrícola signada con código catastral N°30744 de una extensión de 22 hectáreas con 4000 metros cuadrados ,inscrita en la ficha N°3986 del registro de propiedad inmueble ahora ficha electrónica N°110045093 señalándose sus límites y colindancias;2)De una parcela agrícola signada con código catastral N°30747 de una extensión de 8 hectáreas con 8500 metros cuadrados ,registrado en la ficha N°444 del registro de propiedad y mueble señalándose sus límites y colindancias.

RESOLUCIÓN NUMERO UNO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE DEL EXPEDIENTE NUMERO CINCUENTA Y SEIS DEL DOS MIL NUEVE, en donde admiten la demanda .

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, del expediente N°2009-56, en donde resuelve declarar fundada la demanda de fojas trece al dieciséis interpuesta por (...), (...), (...), (...) y (...) viuda de (...) contra (...) y (...) sobre designación de administración judicial de bienes y aprobación de relaciones de bienes: consistente en una parcela agrícola signada con el código catastral N°30744, inscrita en la ficha electrónica N°11004093 de un predio de una parcela agrícola signada con el código catastral N°30747, inscrita en la partida

electrónica N°11020372 continuación de la ficha N°444 del registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Satipo; en consecuencia nombrándose como administradora judicial de los bienes hecha referencia a doña (...) viuda de (...); quien deberá efectuar a la rendición de cuenta de la administración de los bienes e informando de su gestión en forma permanente.

AUTO DEFINITIVO DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA SUPERIOR DESCENTRALIZADA DE LA MERCED –CHANCHAMAYO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, en la que confirman la resolución numero veinte de fecha veintiuno de enero del dos mil once, resolución que pone fin a la instancia.

RESOLUCIÓN VEINTISIETE DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, en la que requiere al procesado (...) para que haga entrega a la administración de los bienes inmuebles.

ACTA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en donde se hace entrega de los bienes a la administradora judicial a doña (...) de (...).

COPIA CERTIFICADA DE OCURRENCIAS Y DENUNCIAS POLICIALES, en la cual constatan que en el predio siempre encuentran a personas realizando trabajo de cosecha de cítricos.

RESOLUCIÓN TREINTA Y DOS DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, en el que se vuelve a requerir al demandado (...) para que se abstenga de no seguir entorpeciendo en las labores de la administradora dentro de los fundos entregados para su administración.

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES, en la cual carece de antecedentes.

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL PROCESADO (...); en el cual niega estar en posición de los predios materia en Litis.

CUARTO.-TIPO PENAL INSTRUIDO:

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-DELITOS COMETIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES-EN LA MODALIDAD DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, ARTICULO 368 DEL CÓDIGO PENAL (NORMA SELECCIONADA).

ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL preceptúa: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”.

He aquí la figura de la resistencia o la desobediencia a la autoridad, sustancialmente distinta a la de la violencia . En este caso es un comportamiento pasivo a través del cual el sujeto activo de la infracción se niega a cumplir una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones legales.



#### QUINTO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA:

Que no está probado en la investigación practicada a nivel policial como judicial la responsabilidad penal del acusado (...), por lo siguiente:

a.-Que la demanda de designación de administración judicial, instada por (...), (...), (...), (...) y (...) viuda de (...) contra (...) y (...), por ante el juzgado civil de turno de esta ciudad de Satipo, en el que tiene como petitorio la designación de la administración judicial de los siguientes bienes inmuebles:1)De una parcela agrícola signada con código catastral N°30744 de una extensión de 22 hectáreas con 4000 metros cuadrados inscrita de la ficha N°3986 del registro de propiedad inmueble ahora ficha electrónica N°110045093 señalándose sus límites colindancias;2)De una parcela agrícola signada con código catastral N°30747 de una extensión de 8 hectáreas con 8500 metros cuadrados registrado en la ficha N°444 del registro de propiedad inmueble señalándose sus límites y colindancias en el cual admitida la misma recayó sentencia declarándose fundada dicha demanda sobre designación de administración judicial de bienes y aprobación de relación de bienes :consistente en una parcela agrícola signada con el código catastral N°30744, inscrita en la ficha electrónica N°11004093 y un predio e una parcela agrícola signada con el código catastral N°30747, inscrita en la partida electrónica N°11020372, continuación de la ficha N°444 del registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Satipo; en consecuencia nombrándose como administradora judicial de los bienes hecha referencia doña (...) viuda de (...) y quien deberá efectuara la rendición de cuenta de la administración de los bienes e informando de sugestionen forma permanente ,y que apelada por Auto Definitivo de vista de la segunda sala superior descentralizada de La Merced-

Chanchamayo de fecha primero de junio del dos mil once, en la que confirma la resolución numero veinte de fecha veintiuno de enero del dos mil once; por ello se emite la resolución numero veintisiete de fecha primero de septiembre del dos mil once por la cual se refiere al acusado para que entregue la administración de los bienes inmuebles dentro del tercero día de notificado bajo apercibimiento de hacerlo por la fuerza pública ;resolución esta que no aparece en Autos su constancia de notificación ;asimismo se tiene que la resolución numero treinta y dos de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once por la cual se requiere al ahora procesado (...) para que abstenga de no seguir entorpeciendo en las labores de la administradora dentro de los fundos entregados para su administración bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la fiscalía de turno para la denuncia respectiva, es deberse que a fojas noventa y seis obra la constancia de notificación de la referida resolución a la persona del acusado, la misma que tiene un sello que se dejó debajo de la puerta de un domicilio, pero que no corre en Autos Notificación algunas de dicha resolución que se haya notificado en el domicilio real del ahora acusado y que este lo haya recepcionado o que se haya realizado la notificación conforme a lo que prescribe el código procesal civil en sus artículos N°155,158,160 Y 161 del código acotado ,en consecuencia, se advierte de Autos que no se ha notificado de la resolución permitente del requerimiento al ahora acusado con las formalidad desde ley, por ello no se configura el delito instruido y por tanto tampoco la responsabilidad del acusado.

b.-Que además es de advertirse que en la sentencia y Auto de Vista emitido en el proceso civil de designación de administradora se ha señalado expresamente los bienes inscritos en los registros públicos del cual la administradora administrara pero que no obra en dicha sentencia el bien inscrito en la partida electrónica N°11010724 de la

sesión especial de predios rurales fundo Jesús parcela N°30744-1 de un área de 17 has.4940 m2. , del sector de Rio Negro por el cual corre inscrita el derecho de posesión del ahora acusado, el mismo que no ha sido anulado ni observado en Autos, lo que debe tenerse en cuenta.

c.-De la observancia del debido proceso.-En ese sentido, se ha de indicar que uno de los principios de la función jurisdiccional es el debido proceso, es así que nuestra constitución en el apartado tres del artículo N°139 consagra “La observancia del debido proceso”, que inspiran la labor jurisdiccional de un estado, siendo el debido proceso un principio general del derecho ,que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su juicio está presente también los procedimientos especiales y acciones de garantía; la finalidad del proceso debido lo constituye la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso y en especial para las partes en el proceso penal ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.

Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos N°283(criterio de conciencia) y N°284(sentencia absolutoria) del código de procedimientos penales, artículo 6 del decreto legislativo N°124 y apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional que la ley autoriza, el señor juez del segundo juzgado especializado penal de Satipo, administrando justicia a nombre dela nación; FALLA :ABSOLVIENDO de la acusación fiscal por duda razonable e insuficiencia probatoria al acusado (...) por el delito contra la administración pública-Delitos cometidos por

particulares –en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad en agravio del estado y el primer juzgado mixto de Satipo. MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia ,se cursen los oficios para la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que se hubiesen generado en este proceso. DANDO cuenta a la superior sala mixta de La Merced. Hágase saber .-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN SAL MIXTA DE  
DESCENTRALIZADA ITINERANTE LA MERCED-HUANCAYO

SENTENCIA DE VISTA N°0133-2015

EXPEDIENTE:00059-2015-0-1505-SP-PE-01

RELATOR : (...)

IMPUTADO :(...)

DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO, PRIMER JUZGADO DE SATIPO

ORIGEN : SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SATIPO

RESOLUCION N°17.-

La Merced,tres de junio del dos mil quince.

VISTOS: El recurso de apelación del fiscal adjunto, de la segunda fiscalía provincial mixta de Satipo de fojas doscientos seis y el dictamen fiscal de fojas doscientos dieciséis ;y .

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.-RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 20 de noviembre del 2014 de fojas 193,que falla absolviendo de la acusación fiscal al acusado (...), por el delito contra la Administración Publica-Delitos cometidos por Particulares, la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, en agravio del estado y el primer juzgado mixto de Satipo.-y manda que consentida y/o ejecutoriada sea la sentencia se anulen

los antecedentes judiciales y policiales que se hubieran generado por motivo de este proceso.

## SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El fiscal adjunto de la segunda fiscalía provincial mixta de Satipo, en su recurso de apelación de fojas 206 como fundamentos del recurso lo siguiente:

21. El juez del primer juzgado mixto de Satipo en merito a lo resuelto en el expediente N°056-2009, en última instancia por la segunda sala descentralizada de La Merced, emitió la resolución N°27 de fecha primero de septiembre del dos mil once de fojas 66, requiriendo al imputado (...), la entrega de la administración de los bienes inmuebles materia de litigio dentro del término de tres días notificado, bajo apercibimiento de proceder con el apoyo de la fuerza pública; si bien de las copias certificadas del expediente no se advierte notificación de la resolución N°27 que de folios 67 al 69 obra al escrito presentado por el referido imputado con fecha 15 de septiembre del dos mil once, a través del cual solicita la nulidad de la resolución citada, que fue declarado improcedente mediante la resolución N°30 y mediante resolución N°31 ordena se haga efectivo el apercibimiento decretado por resolución N°27 diligencia cuya constancia obra en el acta de administración judicial de fecha 28 de octubre del dos mil once de fojas 77.

22. Ante los requerimientos de la parte demandante en el expediente N°056-2009, el juez de la causa emitió la resolución N°32 de fojas 95 requiriendo al (...), abstenerse de salir entorpeciendo las labores de la administradora judicial de los bienes inmuebles materia de litigio, que fue notificado conforme a la constancia de fojas 96 en el domicilio señalado por el procesado; requerimientos que resultan válidos, por tanto

producen efectos jurídicos que debieron ser acatados por el procesado; derecho posesorio invocado sobre una parcela inscrito en la partida electrónica N°11004093, han merecido pronunciamiento de la Sala Superior, en el sentido que sobre esta se aprecia una anotación marginal de independización, solo por posesión y no de propiedad; por tanto no extiende propiedad alguna transferida a favor de los impugnantes, no es posible amparar ninguna de los agravios esgrimidos por los mismos.

#### TERCERO: OPINIÓN DEL FISCAL SUPERIOR

En dictamen fiscal de fojas 216, el primer fiscal superior opina por que se declara NULA la sentencia apelada, y que el juez dicte nueva sentencia con arreglo a ley, con el fundamento (resumido), de que se encuentra acreditado el delito instruido y la responsabilidad penal del acusado (...), quien ha desobedecido un mandato judicial teniendo actitud renuente a la entrega de la administración de los bienes, presentando escrito solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 27; ante su desobediencia el Juzgado Mixto de Satipo realizó el acta de administración judicial de fojas 76 en la que hace entrega a doña (...) Vda. de (...); que también desobedeció el encausado, siendo requerido para que se abstenga de entorpecer en las labores de la Administración de los fundos, que fue notificado en su domicilio procesal señalado siendo válido conforme a lo señalado en el Art. N°161 del código procesal civil.

#### CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.-

El colegiado, efectuaron el estudio y el análisis de los hechos y los medios probatorios incorporados válidamente en el proceso, con relación a los fundamentos expuestos

como sustentos de la sentencia apelada y los escritos en el recurso de apelación y el dictamen fiscal superior, arriba a los criterios conclusivos siguientes:

4.1. De acuerdo a la doctrina jurídica penal uniforme y conforme expone el DR. Fidel Rojas citado por Jose Hurquizo, como elemento objetivo del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad “requisito fundamental para que los actos del sujeto activo del delito sean reputados subsumidos en la tipicidad del delito tanto en su modalidad de desobediencia o resistencia es que exista una “orden”(…). La orden, es el mandato de carácter intimatorio de cumplimiento obligatorio que debe ser acatada y observada. Dicho mandato tiene que ser legal, no importa que sea justa o injusta [según las susceptibilidades o a juicio del destinatario], es decir debe ser impartida por el funcionario en virtud a las facultades o atribuciones de las que gozan por su cargo o función”.

La desobediencia como conducta típica como sostiene Abanto Vasquez “consiste en una conducta “omisiva”en cuanto incumplimiento de mandatos u órdenes emanadas de autoridad . la omisión puede consistir en simple desobediencia de algo que se debía hacer o en lugar de un hacer algo que se estaba prohibiendo hacer. La consumación de la desobediencia se da al cumplirse el plazo dado por la ley o establecido en la orden misma sin haber cumplido con lo mandado”.

4.2. De acuerdo a lo dispuesto por Art. 280 del código de procedimientos penales, la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar, los hechos y las pruebas en su conjunto producidas y tuvieron actuación durante la instrucción; en el caso, el juez de la causa Sr. Rafael A. Vargas Lira, al emitir la sentencia apelada no ha tenido en cuenta lo siguiente: a). que el encausado en la presente instrucción (...), es y acido en parte



de mandada en el proceso civil seguido por (...) ante el primer juzgado mixto de Satipo, sobre designación de administrador judicial de bienes inmuebles en copropiedad, como tal ha sido notificado y conoce de lo resuelto en las sentencia de primera y segunda instancia, que confirme se aprecia del escrito que en copia certificada obra a fojas 65, ha interpuesto recurso de apelación de la misma. b). no ha tenido en cuenta y no ha emitido pronunciamiento, de la nulidad reducida por el acusado respecto a la resolución N°27 mediante escrito que en copia certificada obra a fojas 67,de cuyos fundamentos que no se aprecian que cuestione razones de falta de notificación, que al juez que argumente la sentencia ;c) No ha tenido en cuenta la naturaleza del proceso penal, no ha efectuado valoración respecto a la secuela del procedimiento de ejecución de sentencia y la conducta procesal del encausado antes, durante y posterior a la sentencia de vista ,la diligencia judicial de administración judicial cuya acta obra en copia certificada va fojas 77/79 y la denuncia policial de fojas 82;en consecuencia se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el Art.298 inciso 1° del código de procedimientos penales, que motivan la declaración de nulidad dela recurrida y disponerse emita nueva sentencia como arreglo de ley .

**POR ESTOS FUNDAMENTOS:**

DECLARACION,NULA e insubsistente la sentencia de fecha 20 de noviembre del 2014 de fojas 193,que falla absolviendo de la acusación fiscal al acusado (...) por el delito contra la administración pública-Delitos cometidos por particulares, en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, en agravio del estado y el primer juzgado mixto de Satipo; y mandan que consentida y/o ejecutoriada sea la sentencia, se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se vieron generados

con motivo de este proceso; y DISPUCIERON, se emita nueva sentencia con arreglo a ley y por otro juez llamado por ley, notificándose los devolvieron.

Ss.

(...)

(...)

(...)

EXP. 00059-2015-0-1505-SP-P-01.

Declararon nula sentencia absolutoria .

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>GUIA DE OBSERVACION</b>			
	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>
Proceso penal sobre desobediencia o resistencia a la autoridad N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, Distrito Judicial de Junín-Perú. 2021	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00050-2013-0- 1508-JM-PE-02	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: ***CARACTERISTIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02; SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE SATIPO, DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-PERÚ.2021*** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, febrero del 2021



-----  
Rosicela Villar Chachico  
DNI.: 73441120